Mis datos de usuario

Noticias SECOP

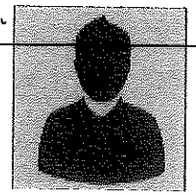
Mis registros

Accesos del usuario

Términos y condiciones de uso

Editar

Información del usuario



Género	
Cargo	
Título	
Nombre	
Apellidos	
Fecha de Nacimiento	
Nombre y apellido	TATIANA CRISTINA VARGAS OSSA
Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía
Número de documento	43270877
Dirección	
Código postal	
Estrato	
Ubicación	
País	COLOMBIA
Correo electrónico	tatydelaossa@yahoo.es
Teléfono	
Celular	3148627780
Nivel Educativo	

Configuración

Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Idioma Español (Colombia)

Configuración regional Spanish (Colombia)

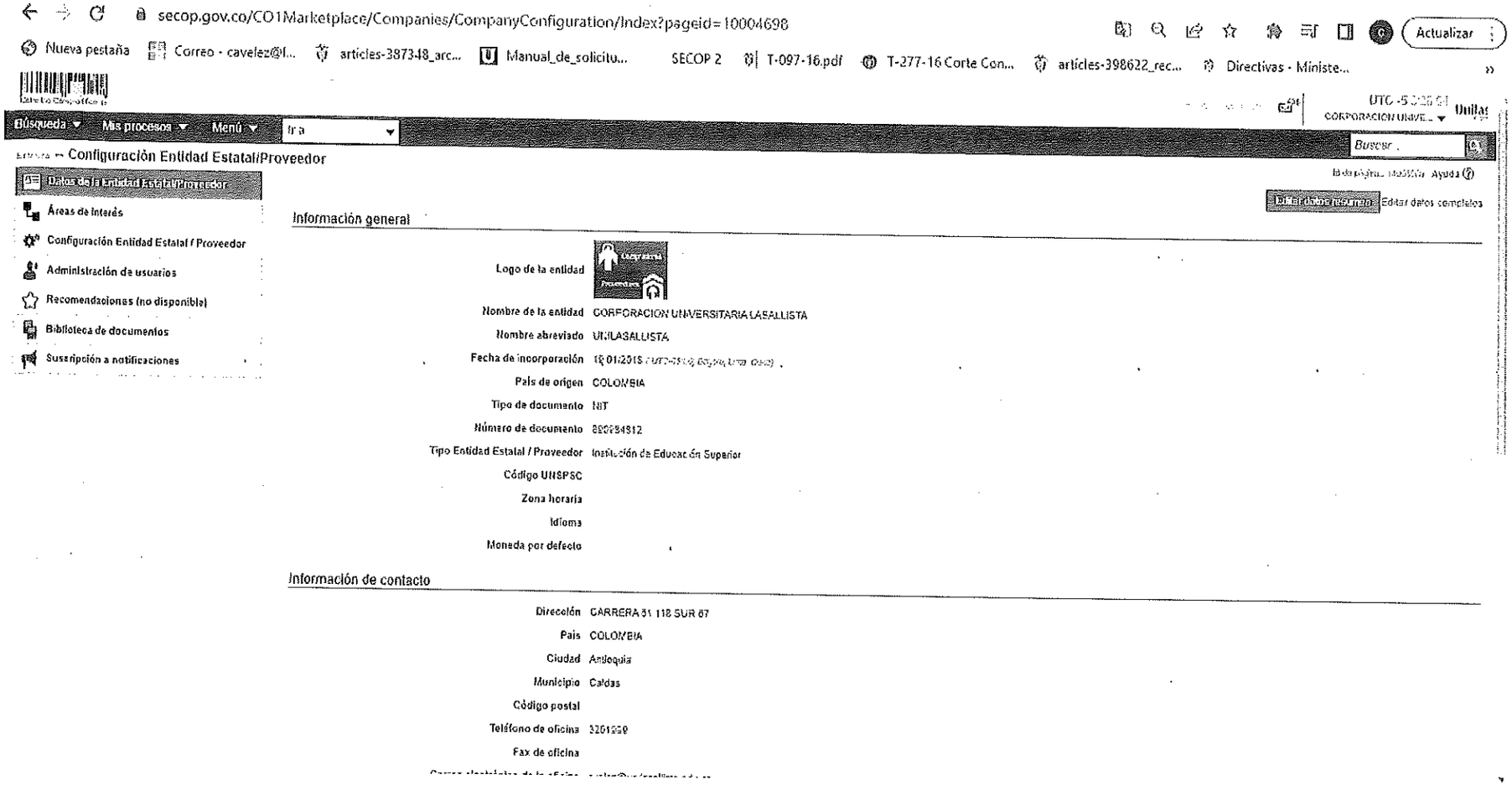
Seguridad de la información

Pregunta de seguridad ¿Cuál es el nombre de su abuelo?

Respuesta PABLO

SMS para recuperar la contraseña 3148627780

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia)


secop.gov.co/CO1Marketplace/Companies/CompanyConfiguration/Index?pageid=10004698
Actualizar
Nueva pestaña
Correo - cavelez@l...
articles-387348_arc...
Manual_de_solicitu...
SECOP 2
T-097-16.pdf
T-277-16 Corte Con...
articles-398622_rec...
Directivas - Ministe...
Búsqueda
Mis procesos
Menú
Buscar
Ayuda
Configuración Entidad Estatal/Proveedor
Datos de la Entidad Estatal/Proveedor
Áreas de Interés
Configuración Entidad Estatal / Proveedor
Administración de usuarios
Recomendaciones (no disponible)
Biblioteca de documentos
Suscripción a notificaciones
Editar datos incompletos
Editar datos completos
Información general
Logo de la entidad
Nombre de la entidad CORPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA
Nombre abreviado UNILASALLISTA
Fecha de incorporación
País de origen COLOMBIA
Tipo de documento NIT
Número de documento 890984812
Tipo Entidad Estatal / Proveedor Institución de Educación Superior
Código UNSPSC
Zona horaria
Idioma
Moneda por defecto
Información de contacto
Dirección CARRERA 51 118 SUR 67
País COLOMBIA
Ciudad Antioquia
Municipio Caldas
Código postal
Teléfono de oficina 3261959
Fax de oficina

UNILASALLISTA CORPORACION UNIVERSITARIA 0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Caldas

Número de documento:890984812

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

UT FORMACIÓN DOCENTE
U.T FORMACION CORMAGDALENA
UNION TEMPORAL CORPORACIONES AL CUIDADO ANIMAL
UNION TEMPORAL PROYECTO LA PERLA
UNION TEMPORAL UNILASALLISTA Y CORPORACIÓN FUTURO PARA LA NIÑEZ
UNION TEMPORAL UNILASALLISTA y FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE
CONSORCIO UNISABANETA - UCN - UNILASALLISTA
UT SABER-ESMED
UT SABER-ESMED
UT UNISABANETA - UNILASALLISTA - Ministerio de Minas y Energía
UNILASALLISTA, UCN y UNISABANETA - SAB-03-14-22
UT AREA METROPOLITANA UNILASALLISTA - UNISABANETA
UT UNISABANETA - UNILASALLISTA - CORANTIOQUIA
UT PC 008 DE 2022 AREA METROPOLITANA UNILASALLISTA – UNISABANETA
CONSORCIO ICBF -LP-003-2022SEN
CONSORCIO DISTRITO DE CIENCIA
UT CAEQUINOS Y UNILASALLISTA
UNION TEMPORAL UNILASALLISTA Y FUNCUAN
UT UNILASALLISTA Y FUNCUAN
UNION TEMPORAL UNISABANETA - UNILASALLISTA
UNION TEMPORAL UNISABANETA - UNILASALLISTA
UNION TEMPORAL UNILASALLISTA Y SIGAM S.A.S
UNION TEMPORAL UNILASALLISTA, CONSULTORIA E INGENIERIA Y SIGAM S.A.S
UT UNILASALLISTA Y UNIREMINGTON

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clas

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 467

Últimas ofertas enviadas: 26/10/2023
Última selección7/11/2023
Última actualización:10/07/2025 10:17 AM

15% Datos d
Cómo in
datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias

Unilasallista
Corporación Universitaria

ASAMBLEA DE FUNDADORES
ACTA 050

ACUERDO AF - 062
13 de marzo de 2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA

La Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Lasallista, en ejercicio de la autonomía para darse y modificar los Estatutos de La Corporación y por lo tanto en uso de sus funciones estatutarias, en especial de las contenidas en el literal 5 del Artículo 21 establecido el quórum calificado de las tres cuartas partes exigido para ello en el artículo 19 de los Estatutos actuales.

ACUERDA:

Aprobar la reforma de los Estatutos de la Corporación Universitaria Lasallista -Unilasallista- contenida en los siguientes términos:

MISIÓN

UNILASALLISTA fundamentada en el pensamiento cristiano y el espíritu de San Juan Bautista De la Salle, forma profesionales íntegros e idóneos, con responsabilidad comunitaria, respetuosos de la dignidad humana, creadores de conciencia ética, moral, cívica, social, científica, ambiental, investigativa y cultural que orienta su acción educativa preferencialmente a los más vulnerables.

VISIÓN

UNILASALLISTA, será reconocida por la formación ética, íntegra e idónea de las personas que conforman la comunidad universitaria y de sus egresados, por la excelencia académica, humana y social, el carácter científico, flexible y universal de sus programas.

PRINCIPIOS GENERALES

1. UNILASALLISTA es orientada por sus directivos, en función del desarrollo nacional y de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, las leyes, y, en especial, con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios o las normas que la sustituyan o reformen.
2. UNILASALLISTA examina y adapta permanentemente sus programas de formación, investigación, extensión y proyección social, y prestación de servicios, para asegurar sus propósitos y ajustarlos al progreso de la ciencia y del desarrollo integral.

3. UNILASALLISTA forma profesionales idóneos en los niveles técnico, tecnólogo, pregrados, posgrados y cursos de extensión en sus diversas modalidades, y promueve la capacidad investigativa entre los docentes y estudiantes, con el fin de asimilar y fomentar la cultura.
4. UNILASALLISTA ayuda y estimula la realización del ser humano con carácter racional, emocional, espiritual y creativo; con la evidencia del valor del "ser" frente al "tener"; forjador de su propio desarrollo y al mismo tiempo, consciente de su responsabilidad social y ambiental ineludible, y dotado de una actitud positiva para generar e intercambiar conocimiento hacia el servicio comunitario, asumiendo su responsabilidad como ciudadano.
5. UNILASALLISTA despierta en los estudiantes la reflexión crítica, la capacidad de análisis, el espíritu de superación, de investigación e innovación, la voluntad por el esfuerzo personal y el valor de la constancia, de acuerdo con los principios filosóficos, espirituales y pedagógicos preconizados por San Juan Bautista De la Salle.

CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE. El nombre de la Institución, para todos los efectos legales, es CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA –UNILASALLISTA–. Cuando los presentes Estatutos se refieran a UNILASALLISTA se entenderá como tal la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA.

ARTÍCULO 2. NACIONALIDAD. UNILASALLISTA es de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. UNILASALLISTA como obra educativa del Distrito Lasallista Norandino, sector Medellín, tiene su domicilio principal en el municipio de Caldas, y podrá establecer sedes en todo el territorio nacional, y fuera del país, conforme a lo prescrito en el Artículo 121 de la Ley 30 de 1992 o de las normas que lo sustituyan o reformen.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de UNILASALLISTA será indefinida, pero puede disolverse conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA JURÍDICA. UNILASALLISTA es una Institución universitaria de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro y sin exclusiones sociales, dotada de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 9887 del 22 de junio de 1983. Posee autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

CAPÍTULO SEGUNDO
AUTONOMÍA, OBJETIVOS Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA. UNILASALLISTA como ente autónomo y según la Constitución de Colombia podrá:

1. Darse y modificar sus propios Estatutos.
2. Designar sus autoridades académicas y administrativas
3. Crear y desarrollar sus programas académicos, así como expedir los correspondientes títulos en los campos previstos en la Ley y en los Estatutos.
4. Definir, organizar y desarrollar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
5. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
6. Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
7. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social, de su función institucional y conformar su patrimonio.
8. Adoptar su Proyecto Educativo Institucional –PEI-

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS.

1. Fomentar en el personal discente, docente y administrativo la capacidad de crítica y análisis.
2. Fortalecer en toda la comunidad académica la voluntad de lograr la autonomía para ser y hacerse.
3. Ser factor de desarrollo espiritual, científico, cultural, social, político, ambiental y económico a nivel nacional y con proyección internacional.
4. Promover a la persona para que se realice como ser humano, dotado de una actitud positiva para servir a los demás con ética y respeto por el medio ambiente y el patrimonio cultural del país.

PARÁGRAFO. Para asegurar el logro de los objetivos, UNILASALLISTA desarrolla una tarea permanente de Autoevaluación institucional.

ARTÍCULO 8. CAMPOS DE ACCIÓN. Son campos de acción de UNILASALLISTA: La técnica, las ciencias, la tecnología, las humanidades, la ecología, el arte y la filosofía. En ellos la Institución ejercerá las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social, y prestación de servicios, desarrollados de conformidad con las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. Como desarrollo de los campos de acción, la institución podrá prestar servicios relacionados con la salud humana y animal, servicios relativos a asuntos ambientales, así como aquellos relacionados con la extensión agropecuaria.

CAPÍTULO TERCERO
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 9. PATRIMONIO. El patrimonio de UNILASALLISTA está constituido por:

1. Los aportes de los Fundadores.
2. Los excedentes o beneficios que obtenga UNILASALLISTA de sus actividades docencia, investigación, extensión y proyección social, y prestación de servicios.

3. Aportes que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
4. Donaciones y legados, así como por herencias con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales y jurídicas.
5. La participación como socia o asociada en personas jurídicas, afines a sus objetivos y previamente autorizadas por el Consejo Superior y permitidas por las normas colombianas.
6. Todos los demás bienes que por cualquier concepto le ingresen a UNILASALLISTA y pasen a ser de su propiedad.

PARÁGRAFO: UNILASALLISTA no puede aceptar donaciones que afecten directa o indirectamente su autonomía y su idoneidad ética.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. UNILASALLISTA a través de su Representante Legal puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y desarrollar todas las actividades que contempla la Ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. Los recursos físicos, monetarios, materiales e inmateriales, valorizaciones, excedentes y créditos de UNILASALLISTA en ningún caso podrán ingresar o ser transferidos, aunque fuera temporalmente, a personas naturales o jurídicas distintas de la entidad misma, toda vez que tales recursos se destinarán exclusivamente en los fines y objeto de la entidad previstos en estos Estatutos o en la ley.

Se prohíbe absolutamente cualquier distribución de excedentes o del patrimonio a los empleados, directivos, fundadores de la entidad o terceros, aun en eventos de liquidación de UNILASALLISTA, caso en el cual deberá seguirse el procedimiento que al efecto dispongan las normas vigentes. El Consejo Superior deberá cumplir sin excepción el mandato que dispongan los Estatutos de UNILASALLISTA, la ley civil y las normas tributarias sobre la forma en que deberá disponerse de los activos, patrimonio o excedentes de la entidad.

CAPÍTULO CUARTO
MIEMBROS FUNDADORES, DERECHOS, REPRESENTACIÓN Y PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 12. MIEMBROS FUNDADORES. Para todos los efectos previstos en los presentes Estatutos, tienen el carácter de Miembros Fundadores: la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, entidad de Derecho Canónico, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno, según Resolución 1792 del 17 de octubre de 1914 y la Asociación Lasallista de Exalumnos, ALDEA, entidad con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución 21564 del 18 de enero de 1978.

PARÁGRAFO. De acuerdo con la división territorial de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, UNILASALLISTA se encuentra ubicada en el Distrito Lasallista Norandino, sector Medellín, o el que haga sus veces de acuerdo con las determinaciones de la misma Congregación.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS FUNDADORES. Los Miembros Fundadores de UNILASALLISTA, ejercerán sus derechos conforme a lo establecido en la Ley y los presentes Estatutos y no podrán transferir a ningún título tal calidad ni los derechos derivados de la misma.

ARTÍCULO 14. REPRESENTACIÓN DE LOS FUNDADORES. Son representantes de los Fundadores de UNILASALLISTA en la Asamblea de Fundadores:

1. El Hermano Visitador de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino.
2. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Lasallista de Exalumnos.
3. Ocho (8) Hermanos de La Salle, designados por su Consejo de Distrito.
4. Cuatro (4) miembros de ALDEA, designados por su Junta Directiva

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN. Los representantes de los Fundadores en la Asamblea, perderán el carácter de tales en los siguientes casos:

1. Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea de Fundadores.
2. Por falta grave contra la ética profesional o por actuaciones y omisiones contrarias al buen nombre de UNILASALLISTA, o de sus principios y objetivos, o por incumplir los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Institución. Estos actos u omisiones serán calificados por el Consejo Superior, y corresponde a la Asamblea de Fundadores tomar la decisión, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros.
3. Por haber sido condenado por algún delito doloso.
4. Por hallarse en interdicción judicial
5. Por estar suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ella.
6. Por ausencia definitiva de la Institución que representa o por fallecimiento, disolución o liquidación.

CAPÍTULO QUINTO
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El Gobierno de UNILASALLISTA estará a cargo de:

1. La Asamblea de Fundadores.
2. El Consejo Superior.
3. Consejo Directivo.
4. El Rector y demás empleados con autoridad delegada.
5. El Consejo Académico.

6. El Consejo Administrativo y Financiero.
7. El Consejo de Pastoral y Bienestar Universitario.
8. Los Consejos de Facultad.

CAPÍTULO SEXTO
ASAMBLEA DE FUNDADORES

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. La Asamblea de Fundadores es el máximo organismo de gobierno de UNILASALLISTA y está integrada por:

1. El Hermano Visitador de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino, quien la preside.
2. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Lasallista de Exalumnos.
3. Ocho (8) miembros principales de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.
4. Cuatro (4) miembros principales de la Asociación Lasallista de Exalumnos ALDEA.

PARÁGRAFO 1. El Rector de UNILASALLISTA y el Revisor Fiscal, participan en las reuniones de la Asamblea de Fundadores, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. No podrán ser miembros de la Asamblea de Fundadores los empleados, ni el personal vinculado a UNILASALLISTA mediante cualquier tipo de relación contractual.

PARÁGRAFO 3. El Secretario General de la Corporación, hará las veces de Secretario de la Asamblea de Fundadores, y brindará la asesoría jurídica respectiva.

ARTÍCULO 18. REUNIONES. La Asamblea de Fundadores se reúne ordinariamente cada año, en el primer semestre, convocada por su Presidente y extraordinariamente por éste, o por quien presida el Consejo Superior, o a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea de Fundadores, o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior, o del Revisor Fiscal, convocatoria que se hará con una antelación no menor de 15 días calendario, a la dirección registrada de los miembros. En las reuniones extraordinarias se tratarán sólo los asuntos que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM. La Asamblea de Fundadores forma quórum para deliberar y decidir con once (11) de sus miembros. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la iniciación de la Asamblea no se ha completado el quórum reglamentario, su Presidente convocará a una nueva reunión dentro de los quince (15) días calendario siguientes, y así sucesivamente hasta completar el quórum exigido.

PARÁGRAFO 1. En los casos de: Nombramiento del Rector, disolución y liquidación de UNILASALLISTA, y reforma de los Estatutos, la decisión debe tomarse con once (11) votos a favor.

PARÁGRAFO 2. Las demás decisiones se tomarán con la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 20. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES. La Asamblea de Fundadores es presidida por el Hermano Visitador de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino y en su defecto, por el Presidente de la Junta Directiva de ALDEA y a falta de los anteriores, por el Hermano miembro de la Asamblea, designado por el Hermano Visitador, o por el miembro de ALDEA designado por el Presidente, respectivamente. Quien reemplace al Presidente de la Asamblea de Fundadores, lo hará con todas las atribuciones a él concedidas por los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: Además de las funciones propias de su cargo, el Presidente de la Asamblea de Fundadores tiene la de suscribir, en nombre de UNILASALLISTA, los contratos con el Rector y con el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea de Fundadores:

1. Nombrar al Rector de terna presentada por el Consejo Superior, para un período de cuatro (4) años, quien podrá ser reelegido hasta por dos períodos más.
2. Remover al Rector y aceptar o rechazar su renuncia.
3. Elegir cuatro (4) miembros de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino, como representantes ante el Consejo Superior con sus respectivos suplentes, para un período de dos (2) años reelegibles indefinidamente.
4. Elegir dos (2) miembros de la Asociación Lasallista de Exalumnos, ALDEA, como representantes ante el Consejo Superior, con sus respectivos suplentes, para un período de dos (2) años, reelegibles indefinidamente.
5. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente para un período de un (1) año y fijar su asignación.
6. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos de UNILASALLISTA previo concepto del Consejo Superior.
7. Fijar las políticas administrativas y económicas y aprobar los estados financieros.
8. Velar porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la orientación general de la misma.
9. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
10. Decretar la disolución de UNILASALLISTA y reglamentar su liquidación, en caso de ser necesario, conforme a los presentes Estatutos y a la legislación vigente.
11. Velar porque la marcha de la Institución esté de acuerdo con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
12. Estudiar los informes que anualmente presenten a su consideración el Rector y el Revisor Fiscal de UNILASALLISTA.
13. Aprobar los estados financieros al término del ejercicio fiscal.
14. Decidir sobre la pérdida de la condición de miembro de la Asamblea de Fundadores, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
15. Expedir su propio Reglamento.

16. Interpretar por vía auténtica los presentes Estatutos.
17. Todas las demás fijadas por la Ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO 1: Para cumplir con las funciones 3 y 4, tanto la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino, como la Asociación Lasallista de Exalumnos- ALDEA, deben presentar un listado de candidatos superior al número de elegibles.

PARÁGRAFO 2: En caso de que no se pueda convocar a reunión de la Asamblea de Fundadores, se delega en su Presidente la función de aceptar la renuncia presentada por el Rector.

ARTÍCULO 22. DECISIONES DE LA ASAMBLEA. Los actos y decisiones de la Asamblea de Fundadores se denominarán Acuerdos y llevarán la firma del Presidente de la Asamblea y del Secretario General de UNILASALLISTA.

CAPÍTULO SÉPTIMO
CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. El Consejo Superior es el organismo permanente y decisorio en los asuntos estratégicos, administrativos, académicos y financieros de UNILASALLISTA y está integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Hermano Visitador de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino.
2. Cuatro (4) representantes de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino y sus respectivos suplentes.
3. El Presidente de la Asociación Lasallista de Exalumnos, ALDEA.
4. Dos (2) representantes de la Asociación Lasallista de Exalumnos ALDEA y sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO 1. El Rector y el Revisor Fiscal, participan en las reuniones del Consejo Superior con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: El Presidente del Consejo Superior es el Visitador de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino y en su ausencia lo sustituye el Presidente de la Asociación Lasallista de Exalumnos ALDEA. Además, el Presidente del Consejo Superior hará las veces de Representante Legal Suplente de UNILASALLISTA.

PARÁGRAFO 3. No podrán ser miembros de la Consejo Superior los empleados, ni el personal vinculado a UNILASALLISTA mediante cualquier tipo de relación contractual.

PARÁGRAFO 4. El Secretario General de la Corporación, hará las veces de Secretario del Consejo Superior, y brindará la asesoría jurídica respectiva.

ARTÍCULO 24. REUNIONES. El Consejo Superior se reúne ordinariamente, por lo menos una vez al mes, salvo en los períodos de vacaciones colectivas de UNILASALLISTA, convocado por su Presidente y extraordinariamente cuando éste así lo decida, o lo solicite el Rector, o el Revisor Fiscal o la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM Y DECISIONES. Las decisiones del Consejo Superior se denominan Resoluciones y serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros presentes en la reunión que conformen el quórum válido para deliberar y decidir. Deberán llevar la firma de quien presidió la reunión y del Secretario General.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior:

1. Velar por el cumplimiento de la filosofía, la misión y las políticas de la Institución, establecidas por la Asamblea de Fundadores.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Expedir los Reglamentos Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario.
4. Nombrar y remover al Secretario General y a los vicerrectores, de acuerdo con las postulaciones presentadas por el Rector.
5. Estudiar y aprobar el presupuesto de UNILASALLISTA y las adiciones y traslados presentados por el Rector.
6. Velar porque todos los procesos académicos, administrativos y contables se ajusten a las disposiciones y políticas de UNILASALLISTA y a la legislación vigente.
7. Determinar la estructura administrativa de UNILASALLISTA y la planta de personal propuesta por el Rector.
8. Fijar las asignaciones salariales y aprobar el Manual de funciones del personal al servicio de UNILASALLISTA.
9. Crear o suprimir, a propuesta del Consejo Académico: Facultades, Programas y Dependencias de orden académico.
10. Crear, fusionar, escindir o suprimir dependencias administrativas, productivas o de extensión, propuestas por el Rector.
11. Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, del Consejo Académico, del Consejo Administrativo y Financiero, del Consejo Pastoral y de Bienestar Universitario, los reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, Administrativo, financiero y pastoral.
12. Determinar el valor y las condiciones de pago o de otro orden, que por razones académicas pueda exigir UNILASALLISTA.
13. Reglamentar y otorgar los títulos y distinciones honoríficas.
14. Crear Comités Asesores para asuntos específicos.
15. Autorizar al Representante Legal para celebrar actos o contratos cuyo valor exceda de una suma equivalente a los 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

16. Conceptuar sobre los proyectos de reforma de Estatutos, remitidos a la Asamblea de Fundadores.
17. Conocer de los recursos de apelación interpuestos por estudiantes y profesores, contra las decisiones del Consejo Académico o del Rector en los casos en que proceda la segunda instancia.
18. Designar Rector Encargado cuando el titular deba ausentarse de UNILASALLISTA, por un período mayor quince (15) días calendario.
19. Aprobar el Plan de Desarrollo de UNILASALLISTA presentado por el Rector.
20. Las demás funciones y atribuciones que le corresponden como organismo estratégico, académico, administrativo, financiero de UNILASALLISTA, o aquellas que no estén atribuidas a otros organismos y no estén explícitas en los presentes Estatutos o nuevas exigencias legales.

CAPÍTULO OCTAVO
CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. El Consejo Directivo es el órgano multiestamentario, asesor del Consejo Superior y la Rectoría de la Institución que contribuye a garantizar el desarrollo de las políticas académicas y administrativas establecidas por el Consejo Superior. Está compuesto por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Presidente del Consejo Superior, quien lo preside.
2. El Vicepresidente del Consejo Superior, Presidente de ALDEA, quien preside el Consejo Directivo en caso de ausencia del Presidente y por delegación expresa de él.
3. Un Representante del Consejo Superior nombrado por éste para un período de dos (2) años.
4. Un Representante de los Egresados y su suplente, que en todo caso deben ser de programas académicos diferentes y no podrán ser miembros del Consejo Superior, ni empleados de la Institución, para un período de dos (2) años.
5. Un docente de tiempo completo y su suplente, con antigüedad laboral superior a tres (3) años en la Institución, elegidos para un período de dos (2) años.
6. Un estudiante con dos suplentes, primero y segundo, elegidos por votación directa de los estudiantes de UNILASALLISTA para un período de un (1) año.
7. Un representante del sector productivo nombrado por el Consejo Superior por postulación del Rector para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. El Rector y los Vicerrectores, participan en las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: La elección de los Representantes para el respectivo período es reglamentada por el Rector. En caso de vacante, se convocará a nueva elección para el resto del período, cuando falte más de la mitad de este. Si el tiempo que falte fuere menor a la mitad del período, el Rector lo proveerá, teniendo en cuenta la condición

de la respectiva representación, salvo para la representación que corresponde nombrar al Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. El Secretario General de la Corporación, hará las veces de Secretario del Consejo Directivo y brindará la asesoría jurídica respectiva.

ARTÍCULO 28. REUNIONES. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente, por lo menos dos veces en el año (marzo y septiembre), convocado por su presidente y extraordinariamente cuando éste así lo decida, o lo solicite el Rector, o el Revisor Fiscal o la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM Y DECISIONES. Las decisiones del Consejo Directivo se denominan Acuerdos y serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros. Deberán llevar la firma de quien presidió la reunión y del Secretario General.

ARTICULO 30: FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Propender por el cumplimiento de la filosofía, la misión y las políticas institucionales.
2. Proponer al Consejo Superior ajustes a los reglamentos institucionales.
3. Recomendar al Consejo Superior la creación o supresión de seccionales o sedes, previos estudios presentados por el Rector y los Vicerrectores.
4. Recomendar al Rector para contratar con otras entidades asistencia técnica, financiera o de otra naturaleza que contribuya a desarrollar el objeto de la Institución, establecido en estos Estatutos.
5. Velar por el cumplimiento de la política académica de acuerdo con los objetivos fijados por el Consejo Superior.
6. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional P.E.I.
7. Fijar criterios para otorgar becas estudiantiles, según disponibilidad de recursos para tal efecto.
8. Estudiar y conocer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo con los reglamentos y cuando no corresponda a otro organismo.
9. Aprobar el escalafón docente, modificaciones y aplicaciones, previa recomendación de la Rectoría.
10. Proponer al Consejo Superior distinciones honorificas a personas naturales y jurídicas.
11. Revisar, proponer ajustes y ratificar el Proyecto Educativo Institucional - P.E.I. UNILASALLISTA
12. Participar en el diseño, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Institucional.
13. Las demás que le señale el Consejo Superior.

CAPÍTULO NOVENO
RECTOR

ARTÍCULO 31. DEFINICIÓN. El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad académica, administrativa, financiera, y pastoral de UNILASALLISTA.

ARTÍCULO 32. NOMBRAMIENTO. El Rector es nombrado por la Asamblea de Fundadores para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido hasta por dos períodos adicionales.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

1. Ejecutar el Proyecto Educativo Institucional -P.E.I.-
2. Representar a UNILASALLISTA ante las autoridades y organismos privados, públicos, nacionales e internacionales.
3. Cumplir y hacer cumplir las normas legales estatutarias y reglamentarias.
4. Dirigir y orientar la marcha académica, administrativa, financiera, y pastoral de UNILASALLISTA de acuerdo con las políticas y directrices estratégicas del Consejo Superior y la Asamblea de Fundadores.
5. Nombrar y remover a los Decanos postulados por la Vicerrectoría Académica.
6. Contratar, trasladar o remover el personal administrativo y académico, cuya designación no esté atribuida a otros organismos, de acuerdo con las normas reglamentarias de gestión del talento humano y comunicar al Consejo Superior estas novedades.
7. Proponer ajustes a la planta de cargos según la estructura organizacional definida por el consejo superior.
8. Asistir y participar en las reuniones del Consejo Superior, con voz, pero sin voto.
9. Someter a aprobación del Consejo Superior, el presupuesto para cada vigencia fiscal.
10. Celebrar los actos y contratos en que UNILASALLISTA sea parte y suscribir los correspondientes documentos hasta por la suma de 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Si el acto o contrato supera esta cuantía, será aprobado por el Consejo Superior, quien emite la correspondiente resolución para ese evento.
11. Presentar anualmente un informe de gestión a la Asamblea de Fundadores.
12. Solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad que haga sus veces, los registros calificados de los programas académicos y demás trámites, de acuerdo con las normas vigentes.
13. Adelantar todas las gestiones que, en los órdenes académico, administrativo, financiero y pastoral, requiera el funcionamiento de la Institución.
14. Refrendar con su firma los títulos otorgados y anular los mismos, en los casos en que haya incumplimiento de las normas vigentes.

15. Ejecutar y controlar la aplicación del presupuesto de UNILASALLISTA y proponer al Consejo Superior las adiciones y traslados.
16. Solicitar al Ministerio de Educación Nacional o la autoridad que haga sus veces, la ratificación de las reformas de los Estatutos aprobados por la Asamblea de Fundadores.
17. Recibir los informes del Revisor Fiscal y aplicar los correctivos a que hubiere lugar.
18. Designar un encargado de la Rectoría cuando deba ausentarse de UNILASALLISTA, por un término que no exceda quince (15) días calendario.
19. Las demás funciones que le corresponda ejercer en atención a lo dispuesto por las disposiciones legales en su condición de Rector y Representante Legal de UNILASALLISTA, las indicadas en los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Institución, igual que las señaladas por la Asamblea de Fundadores, y el Consejo Superior.

ARTÍCULO 34. CALIDADES. El Rector debe acreditar título universitario y de posgrado, solvencia moral, competencia profesional y experiencia en el campo educativo.

ARTÍCULO 35. DECISIONES. Los actos y decisiones del Rector, se denominan Resoluciones Rectorales y para su validez deben llevar su firma y la del Secretario General.

CAPÍTULO DÉCIMO
VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 36. VICERRECTOR ACADÉMICO. El Vicerrector Académico es la autoridad competente en el área académica asociada a las funciones sustantivas de la Institución.

El Vicerrector Académico es nombrado por el Consejo Superior según postulaciones presentadas por el Rector, para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido hasta por dos períodos adicionales, con dependencia directa del Rector.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector Académico:

1. Implementar políticas académicas emanadas de los órganos de gobierno tales como Consejo Superior y Consejo Académico.
2. Poner en funcionamiento estrategias académicas definidas conjuntamente con la rectoría.
3. Gerenciar las acciones orientadas a la docencia, la investigación, la extensión y proyección social, al servicio de la sociedad y la comunidad académica.
4. Gestionar los recursos para la implementación de políticas académicas para los diferentes estamentos.
5. Asegurar la calidad integral de los procesos académicos.

6. Presentar a la rectoría informes periódicos sobre la ejecución del plan de desarrollo, proyectos y actividades académicas.
7. Promover, dirigir y evaluar las actividades académicas internas.
8. Liderar actividades de relacionamiento con otras IES y entidades para el intercambio académico y cultural.
9. Presentar a la rectoría para aprobación del Consejo Superior propuestas de estructura interna de la vicerrectora en cumplimiento de la misión institucional.
10. Las demás funciones que le asignen los Estatutos, reglamentos y autoridades competentes

ARTÍCULO 38. VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. El Vicerrector Administrativo y Financiero es la autoridad competente en el área administrativa y financiera, asociada a los procesos de apoyo, para el buen funcionamiento institucional.

El Vicerrector Administrativo y Financiero es nombrado por el Consejo Superior según postulaciones presentadas por el Rector, para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido hasta por dos períodos adicionales, con dependencia directa del Rector.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero:

1. Implementar las políticas administrativas y financieras necesarias para el buen funcionamiento institucional y la optimización de los recursos institucionales de acuerdo con los lineamientos de los órganos de gobierno superiores.
2. Propender por la efectividad administrativa y la viabilidad económica de la Institución de acuerdo con los objetivos institucionales.
3. Velar por la eficiente administración de los recursos humanos, físicos, tecnológicos y económicos para el funcionamiento institucional.
4. Velar por el buen funcionamiento de la infraestructura física y tecnológica, laboratorios y medios requeridos para el funcionamiento institucional, así como por el cumplimiento de las normas de manejo medio ambiental.
5. Proponer políticas, procesos y procedimientos que permitan el correcto manejo y control de los recursos de la Institución en aras del logro de los objetivos de UNILASALLISTA.
6. Presentar el presupuesto anual de operación y de inversión a los órganos de gobierno correspondientes y velar por su ejecución una vez aprobados.
7. Revisar los estados financieros para presentación ante los órganos de gobierno pertinentes y la aprobación de la Asamblea de Fundadores.
8. Garantizar la información contable, financiera y tributaria actualizada y ajustada según la normativa vigente.
9. Recomendar a los órganos de gobierno respectivos, los valores de los derechos pecuniarios que por servicios educativos y otros servicios deba cobrar UNILASALLISTA.

10. Estructurar la viabilidad económica de los programas de la Institución, mediante la proyección financiera de los mismos.
11. Velar por la promoción del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y por la prevención de riesgos laborales.
12. Las demás funciones que se le asignen en Estatutos, reglamentos y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 40. VICERRECTOR DE PASTORAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO. El Vicerrector de Pastoral y Bienestar Universitario es la autoridad competente en el área de formación integral y espiritual complementaria para el fortalecimiento de la vida académica institucional y su impacto en la sociedad y las organizaciones, de acuerdo con las políticas y criterios establecidos por la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas Distrito Norandino.

El Vicerrector de Pastoral y Bienestar Universitario es nombrado por el Consejo Superior según postulaciones presentadas por el Rector, para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido hasta por dos períodos adicionales, con dependencia directa del Rector.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector de Pastoral y Bienestar Universitario:

1. Implementar políticas emanadas de los órganos de gobierno superiores para la convivencia de la comunidad académica y su formación integral y espiritual.
2. Poner en funcionamiento estrategias definidas conjuntamente con rectoría para desarrollar los objetivos de Pastoral y Bienestar Universitario.
3. Dirigir las actividades para la integración y el fortalecimiento de las relaciones entre los miembros de la comunidad académica
4. Gestionar los recursos, proyectos y acciones para contribuir al fortalecimiento y el cuidado de la comunidad a través del deporte, la cultura y la salud para un bien vivir.
5. Desarrollar programas para disminuir la deserción por problemas económicos, académicos o psicosociales.
6. Promover la espiritualidad, los principios y valores lasallistas en toda la comunidad académica.
7. Desarrollar estrategias y proyectos para fortalecer relaciones estructurales con las comunidades externas en torno a la Institución.
8. Las demás funciones que se le asignen en Estatutos, reglamentos y las autoridades competentes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 42. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. El Consejo Académico es el organismo permanente de UNILASALLISTA para los asuntos académicos, investigativos, científicos y culturales. Está conformado por:

1. El Rector, quien lo preside.

2. El Vicerrector Académico, quien preside el Consejo en caso de ausencia del Rector y por delegación expresa de él.
3. Los Decanos.
4. El Director de Extensión.
5. El Director de Aseguramiento de la Calidad y de Planeación.
6. El Director de investigación.
7. Un Representante de los Docentes, con dedicación de tiempo completo, elegido por ellos para un periodo de dos (2) años, con su respectivo suplente, para sus ausencias temporales o definitivas.
8. Un Representante de los Estudiantes, elegido por ellos para un periodo de un (1) año y su respectivo suplente.
9. Invitado permanente el Vicerrector Administrativo y Financiero.
10. Otros Invitados: De acuerdo con los temas a tratar, el Presidente del Consejo invitará al empleado respectivo.

PARÁGRAFO 1: La elección de los Representantes para el respectivo período es reglamentada por el Rector, en caso de vacante, se convocará a nueva elección para el resto del período, cuando falten más de la mitad de este. Si el tiempo que falte fuere menor a la mitad del período, el Rector lo proveerá, teniendo en cuenta la condición de la respectiva representación.

PARÁGRAFO 2. El Secretario General de la Corporación, hará las veces de Secretario del Consejo Académico y brindará la asesoría jurídica respectiva.

ARTÍCULO 43. REUNIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM. El Consejo Académico se reúne cada mes y extraordinariamente cuando lo cite el Rector y puede sesionar con la mitad más uno de los miembros. Sus decisiones deben ser aprobadas por la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

PARÁGRAFO: Los actos y decisiones del Consejo Académico, se denominan Resoluciones y llevan la firma de su Presidente y del Secretario General.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico:

1. Proponer al Consejo Superior la creación o supresión de Facultades, Programas y dependencias de orden académico.
2. Aprobar por delegación del Consejo Superior los reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, así como sus modificaciones.
3. Evaluar los programas académicos y sus contenidos curriculares, la metodología de enseñanza, aprobar las reformas no estructurales y determinar los recursos necesarios para la docencia.
4. Proponer al Consejo Superior las reformas estructurales de los programas académicos.
5. Aprobar el Calendario Académico.

6. Conformar los comités y demás grupos de trabajo relacionados con la actividad docente-investigativa, de extensión y proyección social.
7. Conocer los recursos de apelación, interpuestos por estudiantes y profesores, contra las decisiones de los Consejos de Facultad o de los Decanos, en los asuntos académicos y en los casos de sanciones disciplinarias de los estudiantes.
8. Darse su propio Reglamento.
9. Las demás funciones y atribuciones que le competen de acuerdo con los presentes Estatutos y Reglamentos y aquellas que le asigne el Consejo Superior.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. Es el organismo permanente de UNILASALLISTA para los asuntos administrativos, económicos y financieros y su objetivo es prestar asesoría a la administración de UNILASALLISTA en el manejo de sus recursos económicos y financieros. Está conformado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector Administrativo y Financiero quien asumirá la presidencia en ausencia del Rector.
3. Los directores de las áreas adscritas a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, según se requiera.
4. Un Representante de los Docentes de tiempo completo y su respectivo suplente, por un periodo de dos (2) años.
5. Un Representante de los Estudiantes y su respectivo suplente, por un periodo de un (1) año.
6. Son invitados permanentes el Vicerrector Académico, y el Vicerrector de Pastoral y Bienestar Universitario.
7. Otros Invitados: De acuerdo con los temas a tratar, el Presidente del Consejo invitará al empleado respectivo.

PARÁGRAFO 1: La elección de los Representantes para el respectivo período es reglamentada por el Rector, en caso de vacante, se convocará a nueva elección para el resto del período, cuando falten más de la mitad de este. Si el tiempo que falte fuere menor a la mitad del período, el Rector lo proveerá, teniendo en cuenta la condición de la respectiva representación.

PARÁGRAFO 2. El Secretario General de la Corporación, hará las veces de Secretario del Consejo Administrativo y Financiero, y brindará la asesoría jurídica respectiva.

ARTÍCULO 46. REUNIONES. Las reuniones ordinarias serán una vez al mes y de cada una de ellas se redacta un acta, que es firmada por quien la presidió y el Secretario General.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Administrativo y Financiero:

1. Aplicar y controlar las políticas de planeación y ejecución administrativas y financieras.
2. Implementar la creación o supresión de cargos aprobados por el Consejo Superior, los reglamentos y los procedimientos administrativos.
3. Coadyuvar en el seguimiento y el control del gasto de UNILASALLISTA.
4. Estudiar el Presupuesto para presentarlo al Consejo Superior
5. Revisar y recomendar al Consejo Superior para su estudio y aprobación toda modificación en valores por concepto de matrículas y demás derechos pecuniarios.
6. Revisar la propuesta de ajustes a la planta de cargos según la estructura organizacional definida por el Consejo Superior.
7. Hacer seguimiento mensual a la ejecución presupuestal.
8. Conceptuar sobre reglamentos para aprobación de órganos superiores asociados con asuntos administrativos, financieros y de tecnologías para la Institución.
9. Conceptuar sobre las inversiones y contratos de mayor cuantía que comprometan la Institución.
10. Conocer los recursos de apelación, interpuestos por estudiantes y profesores, contra las decisiones de los Consejos de Facultad o de los Decanos, en los asuntos administrativos y en los casos de sanciones disciplinarias de los docentes.
11. Darse su propio reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
CONSEJO DE PASTORAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. Es el órgano de gobierno de UNILASALLISTA para la gestión de procesos de Pastoral y Bienestar Universitario, conformado para establecer e implementar políticas y directrices generales en cuanto a la formación integral y espiritual complementaria de UNILASALLISTA. Está conformado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector de Pastoral y Bienestar Universitario quien asumirá la presidencia en ausencia del Rector.
3. El Director de Bienestar Universitario.
4. Un Representante de los Docentes de tiempo completo por un periodo de dos (2) años y su respectivo suplente.

5. Un Representante de los Estudiantes para un periodo de un (1) año y su respectivo suplente.
6. Invitados permanentes el Vicerrector Académico, y el Vicerrector Administrativo y Financiero.
7. Otros Invitados: De acuerdo con los temas a tratar, el Presidente del Consejo invitará al respectivo empleado.

PARÁGRAFO: La elección de los Representantes para el respectivo período es reglamentada por el Rector, en caso de vacante, se convocará a nueva elección para el resto del período, cuando falten más de la mitad de este. Si el tiempo que falte fuere menor a la mitad del período, el Rector lo proveerá, teniendo en cuenta la condición de la respectiva representación.

ARTÍCULO 49. REUNIONES. Las reuniones ordinarias serán una vez al mes y de cada una de ellas se redacta un acta, que es firmada por quien la presidió y el Secretario General.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Pastoral y de Bienestar Universitario:

1. Aplicar y controlar las políticas y directrices de planeación y ejecución de actividades de pastoral y bienestar universitario.
2. Establecer las estrategias para el desarrollo de la comunidad institucional en los ámbitos de cultura, recreación, deporte y salud física y mental.
3. Estudiar, aprobar o modificar el Reglamento de Bienestar Universitario y velar por su cumplimiento.
4. Revisar, aprobar y controlar el plan de bienestar universitario para toda la comunidad académica.
5. Revisar y dar visto bueno al presupuesto de pastoral y bienestar universitario para ser presentado al Consejo Superior.
6. Aprobar y hacer seguimiento a los proyectos que contribuyan al fortalecimiento de los principios y valores lasallistas de la Institución.
7. Las demás que se determinen según Estatutos, reglamentos y normativa por parte de organismos competentes.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. Es un organismo de decisión permanente para las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social, actividades culturales y prestación de servicios, desarrollados de conformidad con las disposiciones legales, de la respectiva Facultad. En cada una de las facultades hay un Consejo integrado por:

1. El Decano, quien lo preside
2. Los Docentes Coordinadores de Programas

3. Un Representante de los Docentes, con su respectivo suplente, por un período de dos (2) años.
4. Un Representante de los Estudiantes, con su respectivo suplente, por un período de un (1) año.
5. Un Representante del sector productivo, con su respectivo suplente, por un período de dos (2) años.
6. Un Representante de los Egresados, con su respectivo suplente, por un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. Las atribuciones de los Consejos de Facultad, se señalan en el Reglamento expedido por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2: La elección de los Representantes para el respectivo período es reglamentada por el Rector, en caso de vacante, se convocará a nueva elección para el resto del período, cuando falten más de la mitad de este. Si el tiempo que falte fuere menor a la mitad del período, el Rector lo proveerá, teniendo en cuenta la condición de la respectiva representación.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Facultad:

1. Hacer seguimiento a los planes de formación e investigación definidos por el consejo académico.
2. Resolver situaciones de orden académico de competencia de la respectiva facultad.
3. Elaborar y evaluar propuestas de programas de docencia, investigación, extensión y proyección social, actividades culturales y prestación de servicios, asociados a la facultad.
4. Revisar los contenidos curriculares, y la metodología de enseñanza, y presentar las propuestas de ajuste ante el Consejo Académico.
5. Estudiar la factibilidad de crear, modificar o suprimir programas y conceptuar al Consejo Académico.
6. Evaluar la gestión de la facultad y presentar informe al Consejo Académico.
7. Proponer los candidatos a distinciones, según las normas institucionales.
8. Las demás que señalen los Estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO: Las reuniones serán mensuales y los actos emanados del Consejo, serán Resoluciones de Facultad firmados por el respectivo Decano y el secretario que se determine.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
JUNTA ASESORA

ARTÍCULO 53. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. Es un organismo asesor de UNILASALLISTA para la planeación de proyectos institucionales de desarrollo, compuesta por cinco (5) miembros, nombrados por la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 54. PERÍODO: El nombramiento es por cuatro (4) años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 55. CALIDADES. Los miembros de la Junta Asesora son personas de la sociedad, distinguidas por su liderazgo, solvencia moral y preferiblemente exalumnos lasallistas.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Asesora:

1. Asesorar a la Asamblea de Fundadores, al Consejo Superior y al Rector en la fijación de políticas educativas, económicas, financieras, de inversión y de extensión universitaria.
2. Servir de enlace entre UNILASALLISTA, la empresa, el Estado y la sociedad.
3. Las demás que le fije la Asamblea de Fundadores.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 57. DEFINICIÓN. Le corresponde velar por el cabal cumplimiento de la Constitución y la Ley en los diversos procesos tanto académicos como administrativos de la Institución, así como brindar asesoría jurídica para orientar el quehacer de las distintas dependencias. Igualmente está encargado de recoger la memoria de las decisiones tomadas por la Asamblea de Fundadores y los diversos Consejos, mediante la elaboración de las actas, acuerdos, y resoluciones, además de refrendarlas y comunicarlas a la comunidad universitaria.

El Secretario General es nombrado por el Consejo Superior según postulación presentada por el Rector, para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido hasta por dos períodos adicionales, con dependencia directa del Rector.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES: Son funciones del Secretario General:

1. Actuar como Secretario de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior, del Consejo Directivo, del Consejo Académico, del Consejo Administrativo y Financiero y del Consejo de Pastoral y Bienestar Universitario, refrendar con su firma las respectivas Actas y demás documentos que recojan las decisiones de dichos organismos.
2. Comunicar las decisiones y recomendaciones de los citados Órganos de Dirección, así como responder la correspondencia recibida.
3. Dirigir y velar por la custodia y conservación de la información concerniente a UNILASALLISTA.
4. Brindar asesoría jurídica para orientar el quehacer de las diferentes dependencias de UNILASALLISTA.
5. Refrendar con su firma los diplomas, y demás documentos expedidos de conformidad con las normas vigentes.
6. Elaborar la citación para la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior, Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo Administrativo y Financiero, Consejo de Pastoral y Bienestar Universitario, por delegación del respectivo presidente.
7. Las demás funciones que le asignen la Asamblea de Fundadores, el Consejo Superior, los presentes Estatutos, los Reglamentos y el Rector.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DECANOS

ARTÍCULO 59. DEFINICIÓN. Los decanos son nombrados por el Rector y lo representan en su respectiva Facultad. Les corresponde planear, dirigir, gestionar, coordinar, orientar y realizar controles en los asuntos académicos y administrativos de su facultad, de acuerdo con las políticas institucionales, así como proponer políticas y estrategias de desarrollo institucional, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Misión y los objetivos de UNILASALLISTA, expresados en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES: Son funciones de los Decanos:

1. Presidir el Consejo de Facultad
2. Cumplir y hacer cumplir en su Facultad las disposiciones emanadas de los Organismos de Dirección y del Rector.
3. Promover el desarrollo de la docencia, investigación, extensión y proyección social, en su Facultad.
4. Realizar seguimiento a los procesos de autoevaluación y planes de mejoramiento requeridos para los procesos de renovación de los registros calificados y de acreditación de los programas adscritos a la respectiva Facultad.
5. Conservar el orden, la disciplina y velar por el cumplimiento de los deberes por parte del personal académico, administrativo y de los estudiantes.
6. Seleccionar y presentar al Vicerrector Académico los nombres de los aspirantes a docentes.
7. Garantizar la organización, dirección y control de las distintas dependencias adscritas a la Facultad.
8. Participar y proponer estrategias para la elaboración del Plan de Desarrollo de UNILASALLISTA y presentar las recomendaciones para la ejecución del mismo.
9. Las demás que le asignen los reglamentos, el Consejo Académico y el Rector.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 61. DEFINICIÓN. La Revisoría Fiscal es una institución de origen legal y de carácter profesional a la cual le corresponde por ley, vigilar integralmente los aspectos económicos y actuaciones de UNILASALLISTA.

UNILASALLISTA tiene un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea de Fundadores, por el periodo de un (1) año

ARTÍCULO 62. CALIDADES: El Revisor Fiscal debe reunir los requisitos exigidos por la Ley para las Sociedades Anónimas y le son aplicables las normas del código de comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora, así como las actas de los organismos de dirección de UNILASALLISTA.
2. Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de UNILASALLISTA.
3. Examinar los estados financieros de UNILASALLISTA y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
4. Asegurar que las operaciones financieras y contables que se ejecuten, estén conformes con los Estatutos, las disposiciones de los Organismos de Dirección y las normas legales.
5. Dictaminar los estados financieros de UNILASALLISTA, autorizarlos con su firma, y dar por escrito informe sobre ellos al Consejo Superior y Asamblea de Fundadores.
6. Presentar por escrito un informe anual a la Asamblea de Fundadores sobre el cumplimiento de sus funciones.
7. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior en los casos en que, por Ley, Estatutos o Reglamentos, esté autorizado para hacerlo y así lo exijan las circunstancias.
8. Las otras que le asigne la Asamblea de Fundadores y las que se deriven de los presentes Estatutos, la Ley y demás normas vigentes.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, Y REMANENTES DE UNILASALLISTA

ARTÍCULO 64. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

1. Por decisión de autoridad competente.
2. Cuando le sea cancelada su Personería Jurídica.
3. Cuando se encuentre en firme la providencia judicial o administrativa, por medio de la cual se ordena la disolución y liquidación de la Persona Jurídica.
4. Por imposibilidad definitiva de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
5. Por decisión de la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 65. APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN. En los casos de los numerales 4 y 5 del Artículo 64, corresponde a la Asamblea de Fundadores, disponer la disolución de la Entidad, decisión que debe ser aprobada en dos (2) sesiones, realizadas con un intervalo no menor a 15 días calendario, y requiere las tres cuartas partes de los votos, según lo dispuesto en el Artículo 19.

ARTÍCULO 66. LIQUIDACIÓN. En los eventos establecidos en los numerales 4 y 5 del Artículo 64, se requiere que la Asamblea de Fundadores nombre uno o varios liquidadores y reglamente el sistema de liquidación.

ARTÍCULO 67. REMANENTES. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de donación a la entidad que disponga la Asamblea de Fundadores, la que en cualquier caso deberá corresponder

a una institución sin ánimo de lucro con fines y objetos similares a los de UNILASALLISTA.

CAPÍTULO VIGÉSIMO
REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 68. REFORMA, APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN. Los presentes Estatutos sólo pueden ser reformados por la Asamblea de Fundadores, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros con derecho a voz y voto, previo concepto del Consejo Superior. La reforma debe notificarse para su ratificación ante la entidad competente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69. REPRESENTANTES. Tanto los docentes como los estudiantes pueden tener sus propias organizaciones representativas, las cuales gozan de plena autonomía de conformidad con sus respectivos Estatutos, siempre y cuando se ajusten a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 70. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES. Los Representantes de los Fundadores en la Asamblea de Fundadores, los miembros del Consejo Superior, del Consejo Académico, el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, el Revisor Fiscal, el Secretario General, los Directores, y Docentes Coordinadores de Programas, tienen las siguientes inhabilidades y prohibiciones para ejercer las respectivas dignidades y cargos:

1. Hallarse en interdicción judicial.
2. Estar suspendido en el ejercicio de su profesión o haber sido separado de ella.
3. Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a la dignidad o al cargo que ejerce, o por la adquisición de bienes o prestación de servicios a la Institución.

PARÁGRAFO. Quien viole las disposiciones establecidas en el presente Artículo, incurre en causal de mala conducta y debe ser sancionado por quienes hicieron la elección, conforme a los presentes Estatutos y a los Reglamentos.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y será notificado para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

Dado en Caldas, el 13 de marzo de 2021

HNO. JEANPIERRE OSWALDO ZAMBRANO PALMA, F.S.C.
Presidente

CARLOS ANDRÉS OQUENDO RÍOS
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.057.649**

DE LA TORRE URAN

APELLIDOS

LUCIA MERCEDES

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUL-1963**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-OCT-1981 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0107000-00059622-F-0043057649-20080828 **0002**625203A 2 7000010257

Educación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2025-EE-183916

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 004545 DEL 11 DE MARZO DE 2025

CERTIFICA

Que el/la CORPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA - (código: 2820), es una institución de educación superior PRIVADA,de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de INSTITUCION UNIVERSITARIA, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 9887 de 1983-06-22, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Que mediante Resolución 2406 del 17 de octubre de 2001, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue ratificada reforma estatutaria.

Que mediante Resolución 022733 del 09 de diciembre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue ratificada reforma estatutaria.

Mediante Resolución Ministerial No. 003602 del 17 de marzo de 2022, se ratifica Reforma Estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA - UNILASALLISTA, con domicilio principal en el Municipio de Caldas en el Departamento de Antioquia, aprobada por medio de Acta 005 del 13 de marzo 2021, expedida por la Asamblea de Fundadores de la Institución.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rector@unilasallista.edu.co, Dirección: CARRERA 51 118 SUR 57 - Caldas, Teléfono: 3201999.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

Educación

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
LUIS BERNARDO BOLIVAR	CC 8436055 Chigorodó	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	NO INFORMA 23 2024-05-11 ESTATUTO GENERAL	Desde: 2024-06-01 Hasta: 2028-05-31	2025-06-12	Activo
LUCIA MERCEDES DE LA TORRE URAN	CC 43057649 Medellín	RECTOR	ACUERDO 065 2023-07-29 ASAMBLEA DE FUNDADORES	Desde: 2023-09-03 Hasta: 2027-09-03	2023-09-06	Activo
LUCIA MERCEDES DE LA TORRE URAN	CC 43057649 Medellín	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO 065 2023-07-29 ASAMBLEA FUNDADORES	Desde: 2023-09-03 Hasta: 2027-09-03	2023-09-06	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de junio de 2025, por solicitud de Angélica María Hernández Rojas, según radicado 2025-ER-0294453.

Cordialmente;

Harold Antonio Hernández Molina

Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 275464099

PIB
08:52:19

Bogotá DC, 08 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUCIA MERCEDES DE LA TORRE URAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 43057649:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

8-07-2025

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 275464500

PIB
08:54:44

Bogotá DC, 08 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CORPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA identificado(a) con NIT número 8909848125:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado; es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

8-07-2025

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 08 de julio de 2025, a las 08:55:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	43057649
Código de Verificación	43057649250708085540

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

8-07-2025

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 08 de julio de 2025, a las 08:56:08, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8909848125
Código de Verificación	8909848125250708085608

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

8-07-2025

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La suscrita LUCÍA MERCEDES DE LA TORRE URÁN. declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con los artículos 8o. y siguientes de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 núm. 7o. y 52 de la citada ley, así como los efectos legales consagrados en el Artículo 44 número 1o. de la misma norma y, declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni tampoco la Institución que represento.

Dado en Caldas, a los 11 días del mes de julio de 2025.

NOMBRE LUCÍA MERCEDES DE LA TORRE URÁN
C.C. No 43.057.649

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:59:20 AM horas del 08/07/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **43057649**

Apellidos y Nombres: **DE LA TORRE URAN LUCIA MERCEDES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

8-07-2025

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 08/07/2025 08:58:44 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **43057649** y Nombre: **LUCIA MERCEDES DE LA TORRE URAN.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **119301583** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

8-07-2025

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

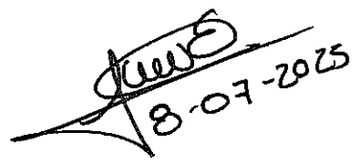
La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:57:46 horas del 08/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **43057649,** Apellidos y Nombres **DE LA TORRE URAN LUCIA MERCEDES**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **alcaldía de bello**, con NIT **890980112-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta



TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 43057649 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/06/2025 01:07 PM

25-06-2025

Código Verificación: **3MGQVZSA7C**

Válida hasta: **08/09/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Russell Bedford
taking you further

Medellín, 25 de junio de 2025

RFC 007 - 2025 LS

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Yo, **NELSON EDUARDO GIRALDO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.017.137.111**, y con Tarjeta Profesional No. **174398-T** de la Junta Central de Contadores, en mi condición de Revisor Fiscal de la **CORPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA** identificada con **NIT. 890.984.812-5**, luego de examinar la información de la corporación y de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptados en Colombia, certifico que durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la corporación ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Cordialmente,

NELSON EDUARDO GIRALDO SUAREZ
C.C. 1.017.137.111
Revisor Fiscal Principal.
TP 174398-T.
En Representación de Russell Bedford GCT S.A.S.

CRA. 48 NO. 20 - 114 OFICINA 932 TORRE 2 CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO PBX (574) 448 8883 MEDELLÍN, COLOMBIA @RUSSELLBEDFORD.COM WWW.RUSSELLBEDFORD.COM.CO

CALDAS, 01 JULIO DEL 2025

CERTIFICADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Corporación Universitaria Lasallista identificada con NIT 890.984.812-5, certifica que actualmente se encuentra trabajando en la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 del 13 de febrero 2019, se evidencia una puntuación de cumplimiento del 90.75 % a nivel general del SG-SST basada en el ciclo PHVA y un cumplimiento del 100% de los siguientes ítems de la tabla de valoración de estándares mínimos:

- Recursos financieros, técnicos, humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST)
- Política de SST
- Objetivos del SG-SST
- Plan anual de trabajo en SST
- Condiciones de salud en el trabajo
- Registro, reporte e investigación de las enfermedades laborales, los incidentes y accidentes del trabajo
- Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos
- Contratación

Atentamente,

Lucia Mercedes De la Torre Urán
Rectora

Karen Julieth Sierra Redondo
Profesional en SST

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA
(LEY 190 DE 1995 Y LEY 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999
INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

COBERTURA: Este Formato Único de Hoja de Vida debe ser diligenciado por toda persona jurídica, aspirante a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independientemente de su término de duración.

INSTRUCCIONES GENERALES:
Antes de comenzar a diligenciar este formato tenga en cuenta las siguientes instrucciones :
- Escriba en letra imprenta y en tinta únicamente de color negro.
- Las fechas deben ir en números arábigos.
- Si requiere ampliar la relación de los contratos de prestación de servicios, utilice una hoja en blanco.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

I. Identificación:
En el caso de que la entidad o sociedad sea pública, especifique:

ORDEN: Marque con "X" si es del orden nacional (NAL), departamental (DPTL), distrital (DIST), municipal (MPL) u otro (OTRO). Si marca esta última, aclare a qué otro orden corresponde.

TIPO: Escriba el código de la entidad o sociedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO
O1	MINISTERIO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
O2	SUPERINTENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
O3	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
O4	ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO O EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
O5	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
O6	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
O8	OTRO

En el caso de que la entidad o sociedad sea privada, escriba la CLASE a que pertenece, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	CLASE
11	SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS
12	SOCIEDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
13	SOCIEDADES CIVILES
14	ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES
15	SOCIEDADES EXTRANJERAS (SUCURSALES Y FILIALES)
16	OTRA

II. Servicios:
Relacione los principales servicios que ofrece su entidad o sociedad, de acuerdo con el objeto social.

III. Experiencia y Situación Actual:
En orden cronológico establezca los contratos de prestación de servicios que su entidad o sociedad ha realizado, escribiendo el nombre de la entidad contratante, si es pública o no, indicando su número telefónico, la fecha de terminación o conclusión del servicio y el valor del contrato, en pesos colombianos.

IV. Representante Legal o Apoderado:
Relacione el nombre y la identificación del Representante Legal o Apoderado. Establezca su capacidad de contratación aprobada por estatutos. Marque con X "sí" o "no" está incurso, como representante legal o apoderado, dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad existentes. Firme este formato para que la información declarada en él tenga validez. Recuerde anexar los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado.

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: Corporación Universitaria Lasallista

SIGLA: UNILASALLISTA | NIT No.: 890.9848.812-5

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO: | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO: [ ][ ] (VER AL RESPALDO)

CLASE: [1][2] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: Colombia | DEPARTAMENTO: Antioquia

MUNICIPIO: Caldas | DIRECCIÓN: Carrera 51 # 118 Sur – 57

TELÉFONOS: 3201999 | FAX: N/A | APARTADO AÉREO: 50130

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 Educación de Universidades	2 Actividades de apoyo a la educación
3	4
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
Institución Universitaria de Envigado-IUE			3104060952	2020/12/31	1.980.000
Corporación Universidad de la costa-CUC			3362200	2019/11/29	135.700.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: DE LA TORRE | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): MERCEDES | NOMBRES: LUCIA MERCEDES

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] | NÚMERO: 43.057.649 | ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [x] Apoderado [ ] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 1.000.000 SMLMV

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 10 de junio de 2025

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.017.137.111
GIRALDO SUAREZ
APELLIDOS
NELSON EDUARDO
NOMBRES
FIRMA

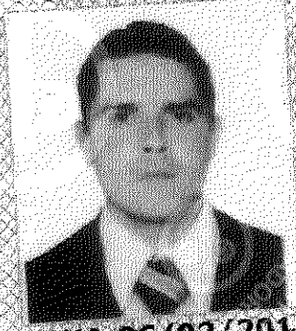


FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1986
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
23-SEP-2004 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
INDICE DERECHO
A-0100100-14140135-M-1017137111-20060203 00143 06033M 02 198076476

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

174398-T



NELSON EDUARDO
GIRALDO SUAREZ
C.C. 1017137111
RESOLUCION INSCRIPCION 037 FECHA 06/02/2013
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA

VICEPRESIDENTE

CARLOS ARTURO BERNAL CHAPARRO 185602

FIRMA DEL TITULAR

102621

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

logoformas 3380 03/2012

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9088017BAF1E6FD

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **NELSON EDUARDO GIRALDO SUAREZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1017137111 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 174398-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 8 días del mes de Mayo de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

8-07-2025

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Fecha de Generación del documento: 12 de febrero de 2025

Empresa: CORPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA

Identificación de la empresa: 890984812

Contrato ARL: 094014473

Municipio donde se prestó el servicio:

Sede: COORPORACION UNIVERSITARIA LA SALLISTA

Fecha de Elaboración: 03/02/2025

Fecha de prestación del servicio: 03/02/2025

Persona que modificó: karen julieth sierra redondo

Fecha de última modificación: 12/02/2025

Estado del Informe: Terminado

Asesorado por

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre	Prestador
Cédula	1118843483	karen julieth sierra redondo	

Introducción

La autoevaluación de los Estándares Mínimos es realizada por el empleador, según el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019, y los datos que ingreses obedecen única y exclusivamente a tu criterio como Compañía. ARL SURA no suministra o diligencia información, ni somos responsables por los resultados que de ella se generen. Una vez la completes, te entregaremos algunas recomendaciones para cumplir y/o mejorar el nivel evaluado.

ARL SURA informa que la empresa referenciada en el encabezado del presente documento, en cumplimiento de la normatividad vigente, actualmente se encuentra implementando el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y para ello, la empresa aplicó la herramienta diagnóstica de la Resolución 0312 de 2019, cuyo resultado está plasmado en este informe.

Objetivos

Evaluar la efectividad y cumplimiento de las políticas, procedimientos y prácticas relacionadas con la seguridad y salud laboral, identificando áreas de mejora y proporcionando recomendaciones para fortalecer el sistema y garantizar un entorno laboral seguro y saludable.

Marco Legal

Ley 9 de 1979: Por la cual se dictan Medidas Sanitarias

Resolución 2013 de 1986: Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo en los lugares de trabajo.

Resolución 1401 de 2007: Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.

Ley 1562 de 2012: por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.

Resolución 652 de 2012: Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

Resolución 1356 de 2012: Por la cual se modifica parcialmente Resolución 652 de 2012

Decreto 1072 de 2015: Decreto Único Reglamentario del sector trabajo.

© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en el contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

Fecha de Generación del documento: 12 de febrero de 2025

Resolución 0312 de 2019: Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.

Metodología

Conversación con la empresa para realizar el diagnóstico del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en donde se evalúa la efectividad y cumplimiento de las políticas, procedimientos y prácticas relacionadas con la seguridad y salud laboral en una organización. A continuación, se presenta el enfoque paso a paso de esta metodología:

1. Recopilación de información: Se recopila toda la documentación relacionada con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, como manuales, políticas, procedimientos, registros de incidentes y accidentes, entre otros.

2. Análisis: Se realiza un análisis de la información recopilada para identificar posibles oportunidades de mejoras en el sistema de gestión.

4. Evaluación documental: Se revisarán minuciosamente los documentos del sistema de gestión para verificar su cumplimiento con los requisitos legales y normativos aplicables.

6. Identificación de hallazgos: Se identificarán los hallazgos relevantes que indiquen áreas donde se requiere mejorar o fortalecer el sistema de gestión.

7. Elaboración del informe: Se redactará un informe detallado que incluya los hallazgos encontrados, recomendaciones específicas y un plan de acción para abordar las áreas de mejora identificadas.

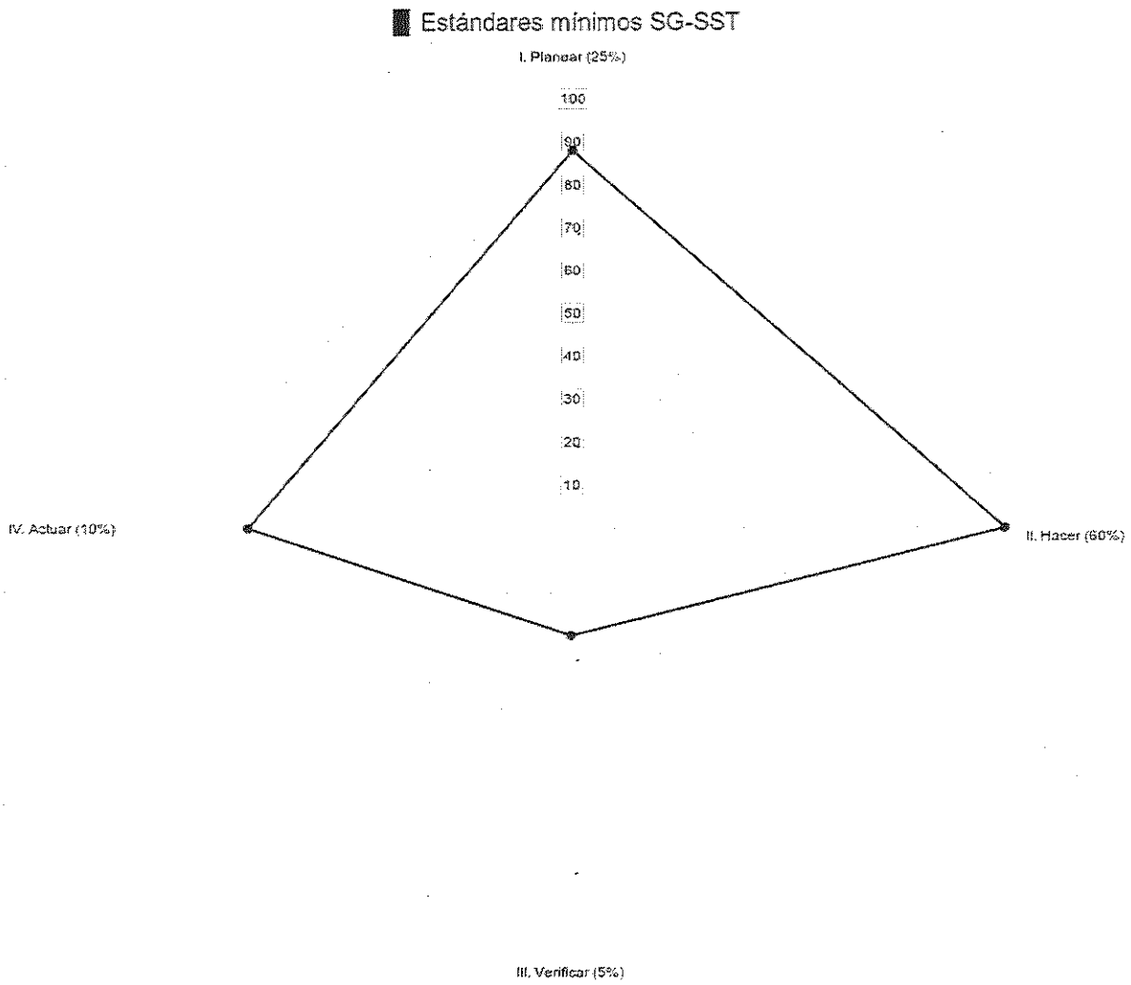
8. Presentación y seguimiento: Se presentará el informe a la alta dirección y se realizará un seguimiento para asegurar que las recomendaciones se implementen correctamente y se realicen las mejoras necesarias.

© 2025, SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en el contenidos se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

Fecha de Generación del documento: 12 de febrero de 2025

Resumen de Resultados



03/02/2025 Estándares mínimos SG-SST

Item evaluado	% Calificación Real	Valor Ponderado (%)	% Implementación
I. Planear (25%)	88	25	22
II. Hacer (60%)	100	60	60
III. Verificar (5%)	25	5	1.25
IV. Actuar (10%)	75	10	7.5
% Total implementación			**90.75**

De acuerdo a su porcentaje de implementación del 90.75 su resultado es ACEPTABLE.

© 2025. SURA. Todos los derechos

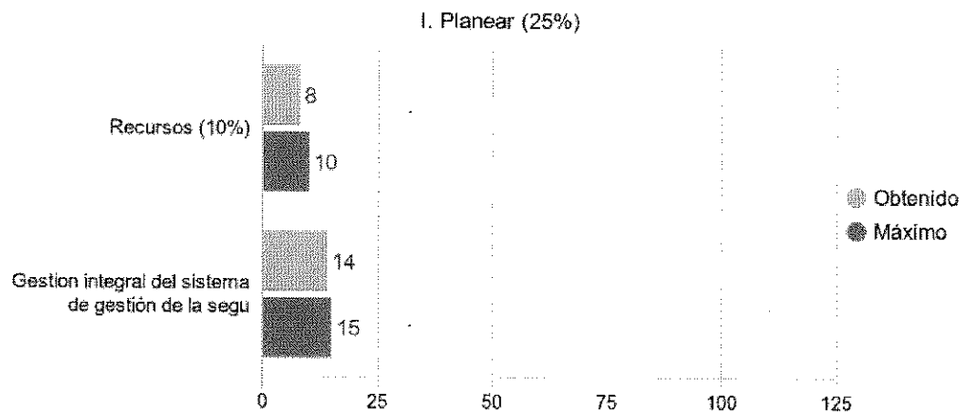
El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en el contenidas se emiten en razon de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

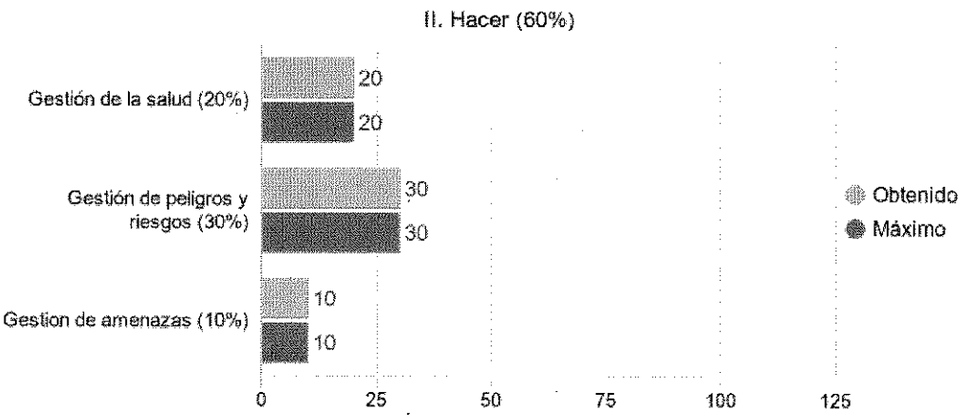
Fecha de Generación del documento: 12 de febrero de 2025

Detalle gráfico

A continuación podrá encontrar el detalle gráfico de cada uno de los aspectos evaluados y podrá comparar el resultado obtenido respecto al referente máximo a obtener

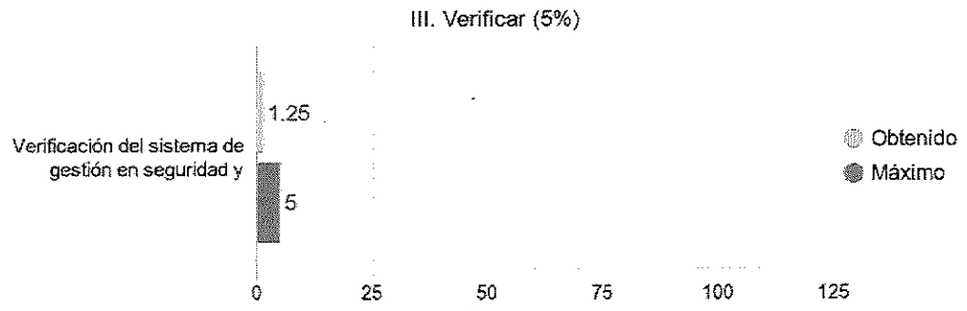
Estándares minimos SG-SST

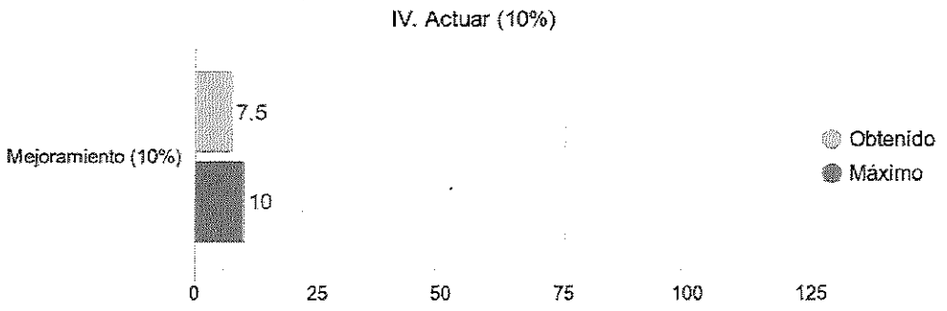




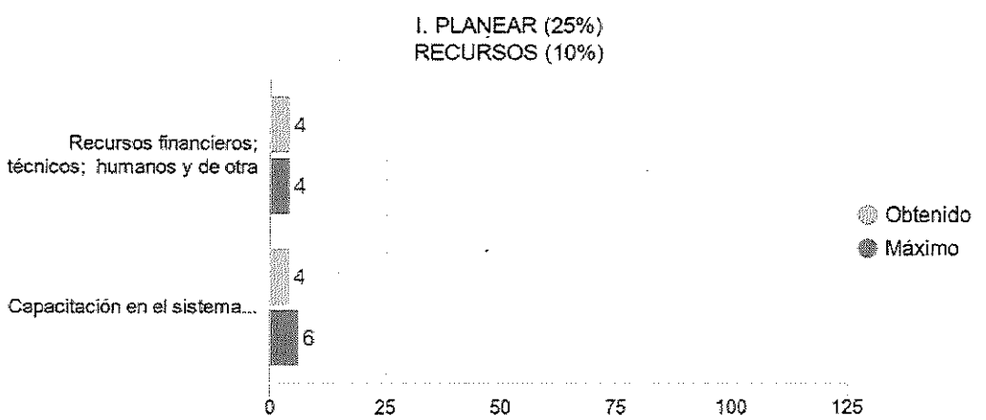
© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.





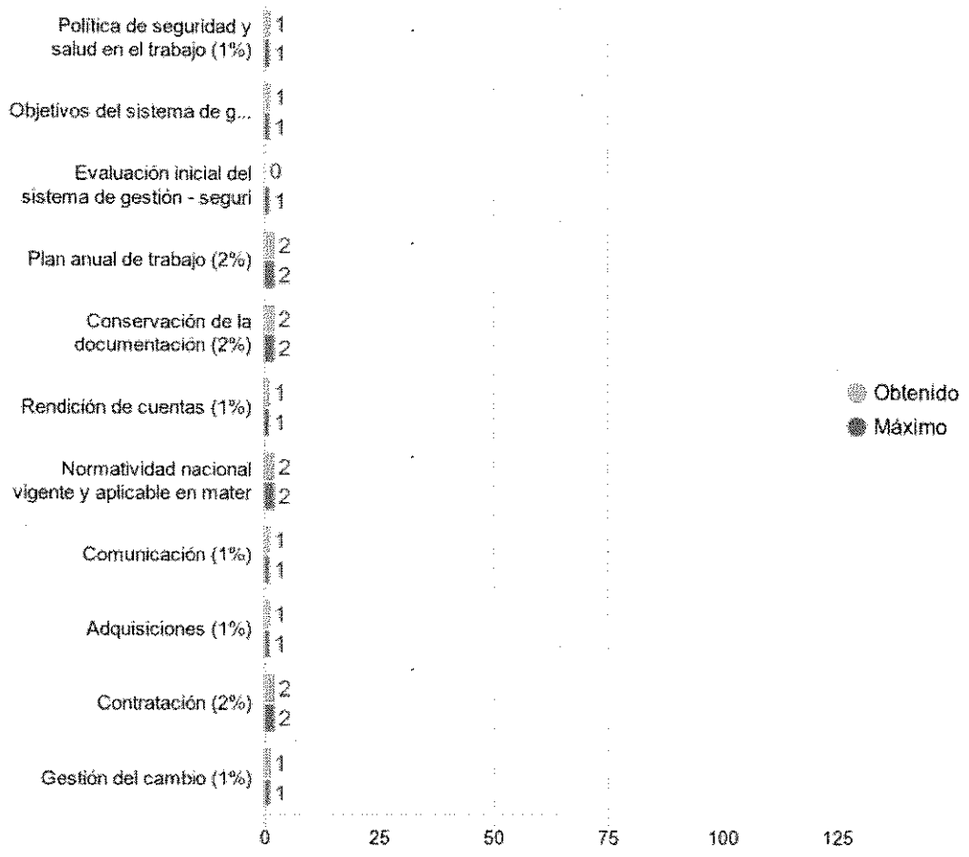
Estándares mínimos SG-SST



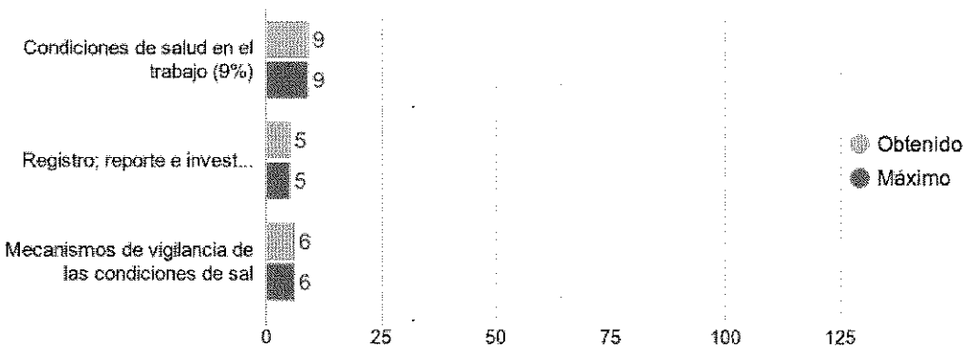
© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

I. PLANEAR (25%)
GESTION INTEGRAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO (15%)



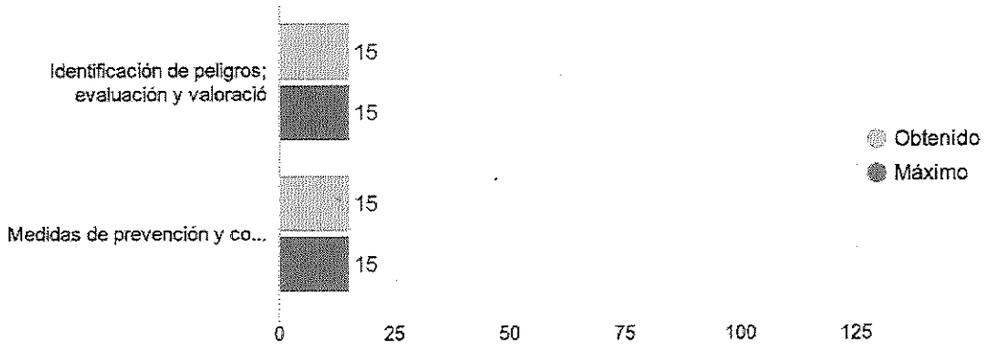
II. HACER (60%)
GESTIÓN DE LA SALUD (20%)



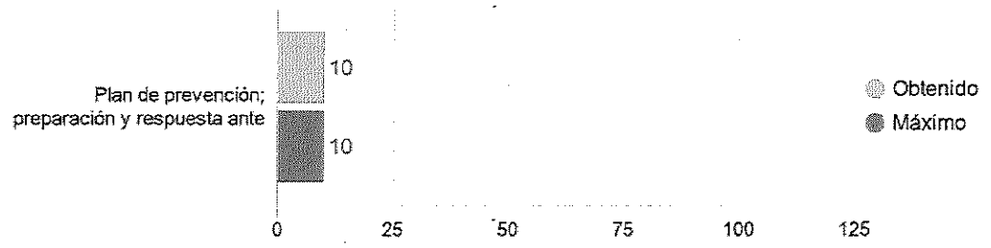
© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en el contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

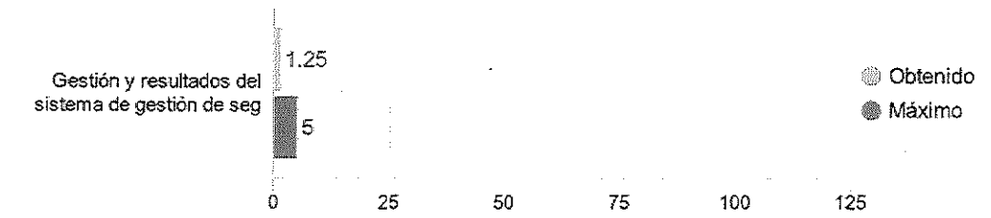
II. HACER (60%)
GESTIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS (30%)



II. HACER (60%)
GESTION DE AMENAZAS (10%)

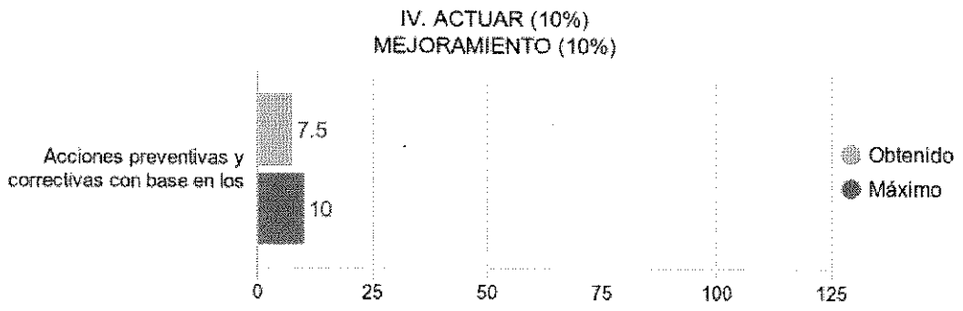


III. VERIFICAR (5%)
VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (5%)



© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.



© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

Tabla de referencia para valoración:

Planes de mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Los empleadores o contratantes con trabajadores dependientes, independientes, cooperados, en misión o contratistas y estudiantes deben realizar la autoevaluación de los Estándares Mínimos, el cual tendrá un resultado que obligan o no a realizar un plan de mejora, así:

CRITERIO	VALORACIÓN	ACCIÓN
Si el puntaje obtenido es menor al 60%	CRITICO	1. Realizar y tener a disposición del Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento de inmediato. 2. Enviar a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliada el empleador o contratante, un reporte de avances en el termino maximo de tres (3) meses despues de realizada la autoevaluacion de estandares Minimos. 3. Seguimiento anual y plan de visita a la empresa con valoracion critica, por parte del Ministerio del trabajo.
Si el puntaje obtenido está entre el 60 y 85%	MODERADAMENTE ACEPTABLE	1. Realizar y tener a disposición del Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento. 2. Enviar a la Administradora de Riesgos Laborales un reporte de avances en el termino maximo de seis (6) meses despues de realizada la autoevaluacion de Estandares Minimos. 3. Plan de visita por parte del Ministerio del trabajo.
Si el puntaje obtenido es mayor a 85%	ACEPTABLE	1. Mantener la calificación y evidencias a disposición del Ministerio del Trabajo, e incluir en el Plan de Anual de Trabajo las mejoras que se establezcan de acuerdo con la evaluacion.

© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

Bibliografía

COLOMBIA. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ley 9 (24, enero, 1979). Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.

COLOMBIA. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 2013. (06, junio, 1986). Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo en los lugares de trabajo.

COLOMBIA. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 1401. (14, mayo, 2007). Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.

COLOMBIA. MINISTERIO DE TRABAJO. Ley 1562 de 2012. (11, julio, 2012). por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.

COLOMBIA. MINISTERIO DE TRABAJO. Resolución 652. (30, abril, 2012). Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones

COLOMBIA. MINISTERIO DE TRABAJO. Resolución 1356. (18, Julio, 2012). Por la cual se modifica parcialmente Resolución 652 de 2012.

COLOMBIA. MINISTERIO DE TRABAJO. Decreto 1072. (26, mayo, 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

COLOMBIA. MINISTERIO DE TRABAJO. Resolución 0312. (13, febrero, 2019). Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – ARL SURA

Informa que la empresa CORPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA con Nit 890984812 , se encuentra afiliada a ARL SURA.

En cumplimiento de la normatividad vigente, actualmente se encuentra implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y para ello, CORPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA aplicó la herramienta diagnóstica de la Resolución 0312 de 2019 el 12/02/2025 cuyo resultado se presenta en este informe.

La autoevaluación de los Estándares Mínimos es realizada por el empleador según el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019, y los datos ingresados obedecen única y exclusivamente a su criterio como empresa. ARL SURA no suministra o diligencia información, ni es responsable de los resultados que de ella se generen.

El resultado obtenido es:

Item evaluado	% Calificación Real	Valor Ponderado (%)	% Implementación
I. Planear (25%)	88	25	22
II. Hacer (60%)	100	60	60
III. Verificar (5%)	25	5	1.25
IV. Actuar (10%)	75	10	7.5
% Total Implementación			**90.75**

De acuerdo a su porcentaje de implementación del 90.75 su resultado es ACEPTABLE.

La empresa es responsable en el desarrollo de las actividades para dar cumplimiento a los requisitos normativos legales vigentes, al monitoreo, disminución y control de los riesgos como también a la implementación total del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando el bienestar de sus trabajadores.

La presente comunicación se expide a solicitud de la empresa el 01/04/2025.

Atentamente

Gerencia Técnica Arl Sura
Código transacción: 5456802

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	SC-CER143688

Yo, LUCÍA MERCEDES DE LA TORRE URÁN identificado(a) con cédula No. 43.057.649 de **MEDELLÍN**, mediante el presente documento, de manera libre y espontánea y cumpliendo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales, autorizo a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA, para que en los términos legalmente establecidos realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y en general, el tratamiento de los datos personales que he procedido a entregar o que entregaré, en virtud de las relaciones legales, contractuales y/o de cualquier otra que surja, en desarrollo y ejecución de los fines descritos en el presente documento.

En constancia firmo la presente en Caldas, Antioquia a los quince días del mes julio del año 2025.

LUCÍA MERCEDES DE LA TORRE URÁN
Representante Legal

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015".

La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Participación Ciudadana del municipio de Bello, en ejercicio de la delegación conferida mediante el Decreto 202504000096 del 27 de febrero de 2025, por medio del cual se delega en los Secretarios de Despacho la contratación y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y en desarrollo de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 1150 de 2007, en su Título I, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2º, establece las modalidades de selección, dentro de las cuales se contempla la contratación directa.

2. El parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra la obligación a cargo de las entidades estatales de "[...] justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

3. El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá, entre otros aspectos: "[...] 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos [...]".

4. Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, y que en todo caso, corresponde al estado, regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los jóvenes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

5. Que nuestra Carta Política en su artículo 366, establece que son finalidades sociales del estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

6. Que, el Municipio de Bello, se encuentra certificado mediante la Resolución Nro. 2825 del 09 de diciembre de 2002, por el Ministerio de Educación Nacional, lo que le da competencias para administrar el Servicio Público Educativo, conforme al artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

7. Que, el Gobierno Nacional en su PLAN DE DESARROLLO – "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA- PROGRAMA (2022-2026)" desarrolla el programa: 2202 - Calidad y fomento de la educación superior - componente: k. Educación superior como un derecho".

8. Que mediante Acuerdo Municipal 021 del 9 de diciembre de 2016 se creó el Fondo Municipal para los beneficiarios del Municipio de Bello- **FOMES** con el fin de facilitar el acceso y permanencia a la educación superior de los habitantes de escasos recursos económicos que hayan alcanzado la formación básica secundaria y/o media del Municipio de Bello, disponiendo un incentivo como beca educativa condicionada para atender en parte la matrícula para el estudiante beneficiario y, en contraprestación, al beneficiario le corresponde desarrollar labor social para el Municipio.

El Acuerdo en mención fue reglamentado mediante Decreto Municipal 201704000017 del 20 de enero de 2017 y posteriormente modificado por el Decreto 202304000378 del 4 de agosto de 2023, incluyendo, dentro de las generalidades del Fondo, los programas de educación superior GALILEO 2.0 y la Institución Universitaria Pública de Bello IUPBELLO, entre otros aspectos, se destaca el parágrafo tercero del artículo segundo que dispuso que:

> **"PARÁGRAFO TERCERO**: El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda garantizará presupuestalmente y la Secretaria de Recaudos y pagos en flujo de caja en cada anualidad, que los beneficiarios del programa Galileo 2.0 que se encuentran legalmente inscritos y cursando los programas académicos en cada Institución Universitaria con las cuales se haya suscrito convenio con el Municipio de Bello, continúen sus estudios hasta culminar el programa académico, siempre que los estudiantes cumplan los requisitos establecidos para mantener el beneficio económico."
>
> El parágrafo del artículo Cuarto que señala los potenciales beneficiarios así:
> **"PARÁGRAFO**: Serán potenciales beneficiarios del programa de educación superior, los estudiantes que se encuentran inscritos y cursando programas de pregrado y tecnológicos en las Instituciones de educación superior bajo el programa GALILEO 2.0, lo mismo que los estudiantes que se inscriban y sean admitidos en la Institución Universitaria Pública de Bello IUPBELLO."

9. Que, la Administración Departamental en su PLAN DE DESARROLLO "POR ANTIOQUIA FIRME 2024 – 2027" contempla la Estrategia del Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial 2. La Cohesión desde lo social - 2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad".

10. Que, el Gobierno Municipal a través de su PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL (PMD) "JUNTOS CONSTRUIMOS 2024-2027" aprobado mediante Acuerdo N° 8 de mayo 24 de 2024 en su **ARTÍCULO 23 dispone: PROGRAMA 1.1.3: "JUNTOS POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BELLO",** el cual contempla como objetivo fundamental: "Promover el acceso y permanencia a la educación superior, la educación terciaria y programas de doble titulación mediante el desarrollo de alianzas y estrategias innovadoras y fortaleciendo a la institución Universitaria Publica de Bello IUP-BELLO como referente de educación superior integral, incluyente e intercultural".

11. Que, para lograr dicho objetivo del PMD se estableció el programa *"JUNTOS POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BELLO"* con un proyecto denominado: *"El fortalecimiento de la educación superior a través de la Universidad Pública de Bello"*, el cual tiene dos indicadores:

1. *"Beneficiarios de programas o estrategias de permanencia de la educación superior (Hace referencia al número de personas beneficiadas con el acceso a los diferentes programas de educación superior).*

2. *Estrategias y programas de fomento para el acceso y la permanencia a la Educación Superior o postsecundaria implementados (Hace referencia a la implementación de estrategias de apoyo para el acceso a la educación superior)."*

12. Que, el programa "Galileo 2.0", se creó y desarrolló a partir del Plan de Desarrollo 2020 – 2023: *"Por el Bello que queremos"*, bajo el liderazgo de la Secretaría de Educación Municipal y con la articulación de su proceso de Educación Superior. Este programa, tuvo como propósito, otorgar cupos a los bachilleres del Municipio de Bello, principalmente perteneciente a la Estratificación Socioeconómica 1, 2 y 3, para que cursaran y culminaran como beneficiarios del Proyecto "Galileo 2.0", sus estudios superiores en los diferentes programas académicos de pregrado que ofrecía cada INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA o UNIVERSIDAD convenientes y que fueron determinados entre las partes, en donde se les otorgaba como beneficio el reconocimiento del ochenta (80%) del valor de la matrícula después de aplicado el descuento por las IES.

13. Que bajo la conceptualización y alcance del actual **PMD** el Municipio de Bello viene implementando una estrategia innovadora denominada: **"ENRÚTATE",** la cual, en una de sus líneas de trabajo o desarrollo permite la culminación del ahora proyecto "GALILEO 2.0", garantizando así que los estudiantes beneficiarios y bajo el cumplimiento de determinados requisitos, puedan terminar sus estudios de educación superior con el apoyo de las entidades convenientes.

14. Que, la misión de **LA UNIVERSIDAD**, inspirada en el pensamiento humanista, consiste en promover la formación integral de las personas, en el campo de la educación superior mediante acciones y procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a las problemáticas y necesidades de la sociedad y del país.

15. De esta manera, se estima conveniente y necesario complementar los esfuerzos realizados por el Municipio de Bello para promover el acceso y permanencia en la educación superior de las personas que residen en el municipio, a través de acciones adicionales que contribuyan al aumento del logro educativo y que apoyen a las personas que hayan finalizado con éxito su educación media con el grado de bachiller.

Mediante la articulación estratégica de las dos entidades es posible dar respuesta a importantes retos sociales del Gobierno Municipal en temas fundamentales

relacionados con la política de Educación, Inclusión Social, reducción de la pobreza extrema, monetaria y multidimensional detectadas.

Estas acciones conjuntas permiten el desarrollo de iniciativas productivas, brindándoles herramientas para mejorar su proyecto de vida y proyectarlo a la sociedad y grupo familiar, impulsando cambios positivos y la promoción de los derechos humanos, incluido el derecho a la Educación.

16. Que, La celebración del presente convenio específico se encuentra debidamente justificada en virtud de la existencia del Convenio Marco de Cooperación identificado con el número RESO-1133-2025, el cual establece las bases generales de colaboración entre las partes. En este contexto, el convenio específico surge como un instrumento operativo que permite materializar y desarrollar de manera concreta los compromisos adquiridos en el marco del citado convenio general, facilitando la ejecución de actividades puntuales, programas o proyectos conjuntos, conforme a los lineamientos y objetivos previamente acordados.

17. El objeto del convenio específico que se pretende celebrar es: "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA MATERIALIZAR LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CON LOS DESCUENTOS Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-1 DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE "GALILEO 2.0", MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-1 EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA - UNILASALLISTA".

18. El presupuesto del presente convenio específico es de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($96.829.440),** el cual incluye todos los costos directos e indirectos que conlleven la ejecución del objeto contractual.

19. Que el presente convenio específico busca garantizar la continuidad del ciclo de formación de los estudiantes beneficiarios de "Galileo 2.0" que cumplan con los requisitos que se establezcan.

En mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del proceso de contratación directa mediante Convenio Específico de cooperación que tiene por objeto: "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA MATERIALIZAR LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CON LOS DESCUENTOS Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-1 DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE "GALILEO 2.0", MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-1 EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA - UNILASALLISTA".

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto oficial del presente convenio es de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($96.829.440),** soportados en el CDP 403 – Cod 460 con rubro 01.22.09.005.2024050880041.023.15.01.2.3.2.02.02.009.01.01.0403.0092512 – RP Servicios de educación superior nivel pregrado universitaria – Beneficiarios de programas o estrategias de permanencia en la educación superior.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El conveniente deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1) Que en el objeto social de la entidad guarde relación con el objeto del convenio, 2) Que la entidad se encuentre al día con sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral; 3) Que la entidad y su representante legal no se encuentren con sanciones disciplinarias, fiscales, penales o de policía, y que no registren inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses, lo cual se entenderá manifestado con la firma del convenio

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo cobra vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bello – Antioquia, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Jenyfer López Pérez

JENYFER LÓPEZ PÉREZ
Secretaria de Inclusión social, Familia
y participación Ciudadana
Ordenadora delegada del gasto
Alcaldía de Bello

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Julian Alberto Echeverri López, Contratista secretaria de Educación		
Reviso:	Yeslie Yised Galván Flórez, Profesional Universitario, Secretaría de Educación	Yeslie Y. Galvan F.	
Revisó:	Edgar de Jesús Callejas Arango, Secretario de Educación.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

	ACTA DE DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN	SC-CER143688

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

	Código Dependencia	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
CONVENIO Nº:	1120 -	12 ,	19 -	CD -	2025-	1.2

CONTRATISTA:	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA – UNILASALLISTA. NIT: 890.984.812-5
OBJETO:	CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA MATERIALIZAR LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CON LOS DESCUENTOS Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-1 DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE "GALILEO 2.0", MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-1 EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA – UNILASALLISTA.
VALOR:	NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($96.829.440
PLAZO:	TRES (3) MESES

Para efectos de designación y notificación de la supervisión, se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Bello, **JENYFER LÓPEZ PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.461.254, en calidad de Secretaria de participación e inclusión social del Municipio de Bello y **TATIANA CRISTINA VARGAS OSSA** identificad con la CC 43.270.877, en calidad de Profesional Universitaria de la Secretaría de Educación, quien se desempeña como subsecretaria de Calidad y Cobertura adscrita a la Secretaría de Educación Municipal, y en calidad de Supervisor designado del Convenio No. _____.

El supervisor realizará en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en virtud del cual está facultado, en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Previo al inicio de ejecución, el supervisor debe constatar que el contratista cumple las condiciones establecidas en el contrato, el pliego de condiciones, los estudios previos y la oferta, y además debe verificar que las garantías estén aprobadas por el ordenador del gasto, para lo cual debe cargar en la plataforma SECOP II el formato F-GJ-19-Auto Aprobatorio de Fianzas, diligenciado. El supervisor será responsable de presentar informes de supervisión, de forma detallada, relacionada con el objeto contractual y obligaciones contraídas por el contratista, previo al pago pactado.

Las comunicaciones del supervisor deben constar por escrito. Es de anotar que, en caso de incumplimiento del objeto contractual, el supervisor será responsable ante las instancias judiciales y de control que en esta materia señala la Ley, acorde con el artículo 56 de la Ley 80 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 54, 69 al 74 de la Ley 1952 de 2019

"*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*" y las demás normas legales vigentes que las modifiquen o complementen.

El supervisor será responsable por la publicación de los documentos del proceso en la plataforma SIA OBSERVA, y por la publicación en la plataforma SECOP II de los documentos emitidos después del inicio de ejecución. Además, deberá rendir los informes que soliciten los entes de control.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben está acta de designación y notificación de supervisión, en la fecha; momento a partir del cual el notificado empieza a ejercer las funciones con las responsabilidades antes enunciadas.

Para constancia en la ciudad de Bello, firman las personas que intervienen a los

JENYFER LÓPEZ PÉREZ.
Secretaria de Inclusión Social,
Familia y participación Ciudadana.
Ordenadora delegada del gasto
Municipio de Bello.

TATIANA CRISTINA VARGAS OSSA
C.C. 43.270.877
Supervisora

Elaboró: Julian Alberto Echeverri López, Contratista. Sec. De Educación.
Aprobó: Edgar de Jesús Callejas Arango, Secretario de Educación

	Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
CONVENIO Nº:	1120 -	12 ,	C19 -	CD -	2025 -	1251

MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA/CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
COOPERANTE	MUNICIPIO DE BELLO - NIT: 890.980.112-1
COOPERANTE	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA – UNILASALLISTA. NIT: 890.984.812-5
OBJETO:	"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA MATERIALIZAR LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CON LOS DESCUENTOS Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-1 DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE "GALILEO 2.0", MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-1 EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA - UNILASALLISTA"
VALOR:	NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($96.829.440)
PLAZO:	TRES MESES

CDP	FECHA	CÓD	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
403	27/02/2025	460	01.22.09.005.2024050880041.023.15.01.2.3.2.02.02.009.01.01.0403.0092512	RP Servicios de educación superior nivel pregrado universitaria - beneficiarios de programas o estrategias de permanencia en la educación superior.	$500.000.000	$96.829.440

Entre los suscritos a saber, **JENYFER LÓPEZ PÉREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.461.254, expedida en el Municipio de Bello, nombrada Secretaria de inclusión social, familia y participación ciudadana del Municipio de Bello, mediante Decreto Municipal N° 202504000032 del 17 de enero del 2025, cargo para el cual tomó posesión el 21 de enero de 2025, en uso de las facultades para contratar, conforme lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 (numeral 5) y 92 de la Ley 136 de 1994 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017, el Decreto 202504000252 del 25 de junio de 2025 *"Por medio del cual se delega la contratación en el municipio de Bello"*, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, identificado con NIT 890.980.112-1, quien en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará, **EL MUNICIPIO**, por una parte; **LUCÍA MERCEDES DE LA TORRE URÁN,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.057.649,** en calidad de Rectora de **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA - UNILASALLISTA,** identificada con **NIT 890984812-5,** reconocida mediante Resolución 9887 del 22 de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983), emanada por el Ministerio de Justicia, quien en adelante y para los efectos jurídicos del

presente acto se denominará **LA UNIVERSIDAD,** acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO No. 1 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. RESO – 1133 DE 2025**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y conforme a la normatividad vigente, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Bello y la Universidad suscribieron el 24 de abril de 2025, el Convenio Marco de Cooperación No. RESO-1133-2025, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDÍA DE BELLO Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA, PARA LA CONTINUIDAD EN EL PROCESO FORMATIVO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MODALIDAD PREGRADO, DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE "GALILEO 2.0"

2. Que en la cláusula tercera del Convenio Marco No. RESO-1133-2025, se pactó que para las acciones concretas de colaboración necesarias para la ejecución del convenio marco se podrán suscribir convenios específicos, los cuales serán parte constitutiva del convenio marco para todos los efectos y definió la información mínima que deben contener, esto, a través de un modelo, minuta o formato básico, que garantice agilidad y rapidez en su celebración, revisión y ejecución.

3. Que en el literal A) de la cláusula tercera del Convenio Marco No. RESO-1133-2025 se estableció que para los desembolsos de recursos por parte del Municipio de Bello para el reconocimiento de la financiación de la matrícula, LA UNIVERSIDAD deberá presentar a EL MUNICIPIO la relación de los estudiantes matriculados para cada semestre, acompañada de la liquidación del valor de los costos de matrícula que debe desembolsar EL MUNICIPIO, al igual que de la constancia escrita donde obre la firma con el conocimiento y aceptación de cada estudiante beneficiario sobre las obligaciones adquiridas con el dicho convenio. En el mismo sentido, determinó que previo al desembolso del Municipio La Universidad aplicaría el descuento ofertado y el estudiante cancelaría el valor que le corresponde.

4. Que para proceder con el desembolso de los recursos a favor de la Universidad por concepto de reconocimiento de la Financiación de la Matricula en el semestre 2025–1, El Municipio cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente y concepto favorable del Comité de Orientación y Coordinación del Convenio Marco No. RESO-1133-2025.

5. De acuerdo con la cláusula Quinta del Convenio Marco No. RESO-1133-2025, su duración se estableció por un término de tres (3) años, contados a partir del inicio de ejecución, lo cual tuvo lugar a través de la Plataforma SECOP II el día 25 de abril de 2025.

6. Que el acto que en este documento se incorpora corresponde a un acuerdo de voluntades que, basado en la realización de intereses mutuos, celebra el MUNICIPIO DE BELLO y LA UNIVERSIDAD, creando vínculos jurídicos a través de un CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, para sacar adelante un cometido común como lo es propiciar el acceso y permanencia en la Educación Superior de los estudiantes beneficiarios del programa "Galileo 2.0", matriculados en el semestre académico 2025-I; y teniendo como fundamento la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos reglamentarios aplicables y concordantes.

En mérito de lo anterior, LAS PARTES acordamos que el presente convenio específico de cooperación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA MATERIALIZAR LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CON LOS DESCUENTOS Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-1 DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE "GALILEO 2.0", MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-1 EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA - UNILASALLISTA.

UNSPSC: 86121701 – Programas de pregrados.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F	86	12	17	01

SEGUNDA. - ALCANCE. Se define en consideración a las acciones y aportes de los intervinientes para contribuir en la cofinanciación del valor de la matrícula de los estudiantes beneficiarios del programa "GALILEO 2.0" del convenio marco de cooperación Nro. RESO-1133-2025 del semestre académico 2025-I".

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

1. Conceder y aplicar un descuento a los beneficiarios del programa "Galileo 2.0", en el costo de la matrícula correspondiente al semestre académico 2025- I, en cada uno de los programas académicos ofertados, de acuerdo con la propuesta presentada para el efecto. Esto, de manera previa al pago que corresponda al estudiante y al desembolso de recursos que corresponda al Municipio por este semestre académico.
2. Entregar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual, en especial la relacionada con: a- Oferta presentada por la Universidad con indicación del monto del descuento ofrecido sobre el valor de la matrícula para los estudiantes beneficiarios, b- La relación de los estudiantes matriculados en el semestre académico 2025-I que hayan cumplido con los compromisos exigidos en el convenio marco, c- Certificación de la aplicación del descuento por parte de la Universidad sobre el valor de la matrícula de los estudiantes beneficiarios para el semestre académico 2025-I. d- Constancia del pago efectuado por el estudiante beneficiario en el porcentaje que le corresponda, e- Constancia escrita expedida por la Universidad donde obre la firma con el conocimiento y aceptación de cada estudiante beneficiario sobre las obligaciones adquiridas con el convenio Marco, f- Liquidación del valor de los costos de matrícula que debe desembolsar EL MUNICIPIO. g- La Universidad certifica que el estudiante beneficiario del convenio ha cumplido con los requisitos establecidos para mantener el beneficio económico otorgado. Conforme a lo estipulado en la cláusula sexta del Convenio Marco, el estudiante deberá mantener un promedio académico superior a 3,2, con el fin de garantizar la aprobación del semestre. En

caso de no cumplir con este requisito y perder el semestre académico, el estudiante perderá automáticamente el beneficio económico otorgado por el Municipio y la Universidad, y será excluido del programa a partir del semestre 2025-2. No obstante, el valor correspondiente al semestre 2025-1 será cancelado a la Universidad.

3. Informar oportunamente cualquier novedad académica, administrativa o financiera que afecten a los beneficiarios.
4. Presentar informes de ejecución, técnicos y financieros conforme a los lineamientos definidos por la Secretaría de educación.
5. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (Salud, Pensión y Riesgos laborales) del personal a su cargo, durante todo el plazo de ejecución del convenio y cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
6. Las demás obligaciones inherentes a esta clase de convenios.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Certificar el descuento ofertado y aplicado por la Universidad a favor de los estudiantes beneficiarios del programa "Galileo 2.0".
2. Realizar el desembolso de los recursos a la UNIVERSIDAD, por concepto de reconocimiento de la cofinanciación del valor de la matrícula del semestre académico 2025-I de los estudiantes beneficiarios, de acuerdo con el concepto favorable y presupuesto aprobado por el Comité De Orientación Y Coordinación Del Convenio Marco, previa verificación los requisitos necesarios, incluidos la aplicación del descuento por parte de LA UNIVERSIDAD y del pago que le corresponda realizar al estudiante beneficiario.
3. Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
4. Disponer de una persona que ejerza el control y supervisión de la ejecución del presente convenio, cuidando que el mismo se circunscriba a lo contenido en el documento contractual.
5. Las demás obligaciones inherentes a esta clase de convenios.

QUINTA: - APORTES DE LAS PARTES Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor total del presente convenio asciende a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($96.829.440)**, los cuales se encuentran soportados en la Disponibilidad Presupuestal N° 403 del 27 de febrero del 2025, distribuidos los aportes de la siguiente manera:

A. **DE LA UNIVERSIDAD.** El aporte económico de la Universidad se verifica en el valor correspondiente al descuento en el valor de la matricula aplicado para el semestre académico 2025-I para los estudiantes beneficiarios.

B. **DEL MUNICIPIO DE BELLO.** Asciende a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS**

CUARENTA PESOS M/L ($96.829.440) y corresponde a la cofinanciación del ochenta por ciento (80%) del valor de la matrícula después de aplicado el descuento por la Universidad, a los estudiantes del programa "Galileo 2.0" que se encuentren inscritos y cursando en el semestre académico 2025-I los programas académicos en la Universidad, según detalle en documento adjunto.

Parágrafo. Los desembolsos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** debido al presente convenio se harán con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal:

CDP	FECHA	CÓD	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
403	27/02/2025	460	01.22.09.005.2024050880041.023.15.01.2.3.2.02.02.009.01.01.0403.0092512	RP Servicios de educación superior nivel pregrado universitaria - beneficiarios de programas o estrategias de permanencia en la educación superior.	$500.000.000	$96.829.440

SEXTA. - FORMA DEL DESEMBOLSO DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BELLO.

El municipio cancelará a la Universidad el valor de sus aportes mediante un único desembolso que se efectuará en el mes de julio de 2025, previo visto bueno del supervisor del Convenio sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Universidad y con observancia de los requisitos aplicables.

El Municipio de Bello pagará el valor de sus aportes en el convenio, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Cuenta de cobro y/o factura expedida con el lleno de los requisitos legales (artículo 617 del Estatuto Tributario).
b) Certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor, acompañado de los siguientes soportes:

- La relación de los estudiantes matriculados en el semestre académico 2025-I.
- Oferta presentada por la Universidad con indicación del monto del descuento ofrecido sobre el valor de la matrícula para los estudiantes beneficiarios.
- Certificación de la aplicación del descuento por parte de la Universidad sobre el valor de la matrícula de los estudiantes beneficiarios para el semestre académico 2025-I.
- Constancia del pago efectuado por el estudiante beneficiario en el porcentaje que le corresponda.
- Liquidación del valor de los costos de matrícula que debe desembolsar EL MUNICIPIO.
- Constancia escrita expedida por la Universidad donde obre la firma con el conocimiento y aceptación de cada estudiante beneficiario sobre las obligaciones adquiridas con el convenio Marco.
- Constancia de la Universidad sobre el cumplimiento del estudiante beneficiario respecto de los requisitos establecidos para mantener el beneficio económico, de conformidad con lo pactado en la cláusula 6 del Convenio Marco.
- La Universidad certifica que el estudiante beneficiario del convenio ha cumplido con los requisitos establecidos para mantener el beneficio económico otorgado. Conforme a lo estipulado en la cláusula sexta del Convenio Marco, el estudiante deberá mantener un promedio académico superior a 3,2, con el fin de garantizar la aprobación del

semestre. En caso de no cumplir con este requisito y perder el semestre académico, el estudiante perderá automáticamente el beneficio económico otorgado por el Municipio y la Universidad, y será excluido del programa a partir del semestre 2025-2. No obstante, el valor correspondiente al semestre 2025-1 será cancelado a la Universidad.

c) Informe de actividades, debidamente aprobadas por el supervisor del contrato.
d) El contratista debe acreditar que se encuentra al día con las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales, cuando corresponda.

Parágrafo 1. El pago se Realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista.

Parágrafo 2. El Municipio podrá retener cualquier monto que deba pagar a la INSTITUCIÓN en virtud del presente convenio, cuando haya incumplido alguna de las obligaciones y compromisos surgidos, y se liberarán los saldos retenidos la INSTITUCIÓN subsane el incumplimiento y satisfaga los requerimientos presentados.

SÉPTIMA. - PLAZO Y PRÓRROGA: El presente convenio específico tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del inicio de su ejecución en la Plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y será susceptible de prorrogarse a solicitud de cualquiera de LAS PARTES, antes de su vencimiento, y mediante la suscripción de un otrosí.

OCTAVA. - SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

NOVENA. - SUPERVISIÓN. La supervisión de este Convenio Específico será ejercida por **TATIANA CRISTINA VARGAS OSSA** identificada con la CC 43.270.877, en calidad de Profesional Universitaria de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales. En caso de que haya reasignación a la supervisión, está la hará el secretario de la necesidad, sea o no, el ordenador del gasto, sin necesidad de elaborar un OTROSÍ al convenio.

Parágrafo. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato"*. De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los "*supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

DÉCIMA. - CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN: En el presente convenio se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

DÉCIMA PRIMERA. - INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al clausulado del presente convenio específico, las demás estipulaciones pactadas en el Convenio Marco No. RESO-1193-2025, especialmente relacionadas con: - Compromisos generales de las partes, - No exclusividad, - Cesión, - Confidencialidad de la información, - Exclusión de la solidaridad frente a terceros, - Indemnidad, - Capacidad legal, inhabilidades e incompatibilidades, - Terminación, - Solución de controversias, - Publicación, - Liquidación, - Domicilio.

DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS. En razón a la naturaleza del presente convenio específico, no se hace exigible la constitución o el otorgamiento de pólizas o garantías, en armonía con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y su alcance, y para su ejecución se requerirá del certificado de registro presupuestal correspondiente.

En señal de aceptación se firma el presente Convenio, en dos originales del mismo tenor y validez, en la ciudad de Bello a los _____.

JENYFER LÓPEZ PÉREZ
Secretaria de Inclusión social,
Familia y participación ciudadana
Municipio de Bello

LUCÍA M. DE LA TORRE URÁN
Representante Legal
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LASALLISTA - UNILASALLISTA

Proyectó	Julián Alberto Echeverri López, Contratista - Secretaría Educación.	
Proyectó - Componente Jurídico	Yeslie Yised Galván Flórez, Profesional Universitaria - Secretaría Educación.	Yeslie Y. Galván F.
Vo.Bo.	Natalia Andrea Patiño Restrepo, Subsecretaria de Calidad y Cobertura Educativa - Comité De Orientación Y Coordinación Del Convenio.	
Aprobó	Edgar De Jesús Callejas Arango, Secretario de Educación	

CONVENIO ESPECÍFICO No. 1 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. RESO-1133 DE 2025

SC-CER142685

	Cód. Depend	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
CONVENIO N°:	1120 -	12 ,	C19 -	CD -	2025 -	1291

MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA/CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
COOPERANTE	MUNICIPIO DE BELLO - NIT: 890.980.112-1
COOPERANTE	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA – UNILASALLISTA. NIT: 890.984.812-5
OBJETO:	"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA MATERIALIZAR LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CON LOS DESCUENTOS Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-1 DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE "GALILEO 2.0", MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-1 EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA - UNILASALLISTA"
VALOR:	NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($96.829.440)
PLAZO:	TRES MESES

CDP	FECHA	CÓD	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
403	27/02/2025	460	01.22.09.005.2024050880041.023.15.01.2.3.2.02.02.009.01.01.0403.0092512	RP Servicios de educación superior nivel pregrado universitaria - beneficiarios de programas o estrategias de permanencia en la educación superior.	$500.000.000	$96.829.440

Entre los suscritos a saber, **JENYFER LÓPEZ PÉREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.461.254, expedida en el Municipio de Bello, nombrada Secretaria de inclusión social, familia y participación ciudadana del Municipio de Bello, mediante Decreto Municipal N° 202504000032 del 17 de enero del 2025, cargo para el cual tomó posesión el 21 de enero de 2025, en uso de las facultades para contratar, conforme lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 (numeral 5) y 92 de la Ley 136 de 1994 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017, el Decreto 202504000252 del 25 de junio de 2025 *"Por medio del cual se delega la contratación en el municipio de Bello"*, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, identificado con NIT 890.980.112-1, quien en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará, **EL MUNICIPIO**, por una parte; **LUCÍA MERCEDES DE LA TORRE URÁN,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.057.649,** en calidad de Rectora de **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA - UNILASALLISTA**, identificada con **NIT 890984812-5,** reconocida mediante Resolución 9887 del 22 de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983), emanada por el Ministerio de Justicia, quien en adelante y para los efectos jurídicos del

presente acto se denominará **LA UNIVERSIDAD,** acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO No. 1 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. RESO – 1133 DE 2025**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y conforme a la normatividad vigente, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Bello y la Universidad suscribieron el 24 de abril de 2025, el Convenio Marco de Cooperación No. RESO-1133-2025, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDÍA DE BELLO Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA, PARA LA CONTINUIDAD EN EL PROCESO FORMATIVO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MODALIDAD PREGRADO, DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE "GALILEO 2.0"

2. Que en la cláusula tercera del Convenio Marco No. RESO-1133-2025, se pactó que para las acciones concretas de colaboración necesarias para la ejecución del convenio marco se podrán suscribir convenios específicos, los cuales serán parte constitutiva del convenio marco para todos los efectos y definió la información mínima que deben contener, esto, a través de un modelo, minuta o formato básico, que garantice agilidad y rapidez en su celebración, revisión y ejecución.

3. Que en el literal A) de la cláusula tercera del Convenio Marco No. RESO-1133-2025 se estableció que para los desembolsos de recursos por parte del Municipio de Bello para el reconocimiento de la financiación de la matrícula, LA UNIVERSIDAD deberá presentar a EL MUNICIPIO la relación de los estudiantes matriculados para cada semestre, acompañada de la liquidación del valor de los costos de matrícula que debe desembolsar EL MUNICIPIO, al igual que de la constancia escrita donde obre la firma con el conocimiento y aceptación de cada estudiante beneficiario sobre las obligaciones adquiridas con el dicho convenio. En el mismo sentido, determinó que previo al desembolso del Municipio La Universidad aplicaría el descuento ofertado y el estudiante cancelaría el valor que le corresponde.

4. Que para proceder con el desembolso de los recursos a favor de la Universidad por concepto de reconocimiento de la Financiación de la Matricula en el semestre 2025–1, El Municipio cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente y concepto favorable del Comité de Orientación y Coordinación del Convenio Marco No. RESO-1133-2025.

5. De acuerdo con la cláusula Quinta del Convenio Marco No. RESO-1133-2025, su duración se estableció por un término de tres (3) años, contados a partir del inicio de ejecución, lo cual tuvo lugar a través de la Plataforma SECOP II el día 25 de abril de 2025.

6. Que el acto que en este documento se incorpora corresponde a un acuerdo de voluntades que, basado en la realización de intereses mutuos, celebra el MUNICIPIO DE BELLO y LA UNIVERSIDAD, creando vínculos jurídicos a través de un CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, para sacar adelante un cometido común como lo es propiciar el acceso y permanencia en la Educación Superior de los estudiantes beneficiarios del programa "Galileo 2.0", matriculados en el semestre académico 2025-I; y teniendo como fundamento la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos reglamentarios aplicables y concordantes.

En mérito de lo anterior, LAS PARTES acordamos que el presente convenio específico de cooperación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA MATERIALIZAR LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CON LOS DESCUENTOS Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-1 DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE "GALILEO 2.0", MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-1 EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA - UNILASALLISTA.

UNSPSC: 86121701 – Programas de pregrados.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F	86	12	17	01

SEGUNDA. - ALCANCE. Se define en consideración a las acciones y aportes de los intervinientes para contribuir en la cofinanciación del valor de la matrícula de los estudiantes beneficiarios del programa "GALILEO 2.0" del convenio marco de cooperación Nro. RESO-1133-2025 del semestre académico 2025-I".

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

1. Conceder y aplicar un descuento a los beneficiarios del programa "Galileo 2.0", en el costo de la matrícula correspondiente al semestre académico 2025- I, en cada uno de los programas académicos ofertados, de acuerdo con la propuesta presentada para el efecto. Esto, de manera previa al pago que corresponda al estudiante y al desembolso de recursos que corresponda al Municipio por este semestre académico.
2. Entregar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual, en especial la relacionada con: a- Oferta presentada por la Universidad con indicación del monto del descuento ofrecido sobre el valor de la matrícula para los estudiantes beneficiarios, b- La relación de los estudiantes matriculados en el semestre académico 2025-I que hayan cumplido con los compromisos exigidos en el convenio marco, c- Certificación de la aplicación del descuento por parte de la Universidad sobre el valor de la matrícula de los estudiantes beneficiarios para el semestre académico 2025-I. d- Constancia del pago efectuado por el estudiante beneficiario en el porcentaje que le corresponda, e- Constancia escrita expedida por la Universidad donde obre la firma con el conocimiento y aceptación de cada estudiante beneficiario sobre las obligaciones adquiridas con el convenio Marco, f- Liquidación del valor de los costos de matrícula que debe desembolsar EL MUNICIPIO. g- La Universidad certifica que el estudiante beneficiario del convenio ha cumplido con los requisitos establecidos para mantener el beneficio económico otorgado. Conforme a lo estipulado en la cláusula sexta del Convenio Marco, el estudiante deberá mantener un promedio académico superior a 3,2, con el fin de garantizar la aprobación del semestre. En

caso de no cumplir con este requisito y perder el semestre académico, el estudiante perderá automáticamente el beneficio económico otorgado por el Municipio y la Universidad, y será excluido del programa a partir del semestre 2025-2. No obstante, el valor correspondiente al semestre 2025-1 será cancelado a la Universidad.

3. Informar oportunamente cualquier novedad académica, administrativa o financiera que afecten a los beneficiarios.
4. Presentar informes de ejecución, técnicos y financieros conforme a los lineamientos definidos por la Secretaría de educación.
5. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (Salud, Pensión y Riesgos laborales) del personal a su cargo, durante todo el plazo de ejecución del convenio y cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
6. Las demás obligaciones inherentes a esta clase de convenios.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Certificar el descuento ofertado y aplicado por la Universidad a favor de los estudiantes beneficiarios del programa "Galileo 2.0".
2. Realizar el desembolso de los recursos a la UNIVERSIDAD, por concepto de reconocimiento de la cofinanciación del valor de la matrícula del semestre académico 2025-I de los estudiantes beneficiarios, de acuerdo con el concepto favorable y presupuesto aprobado por el Comité De Orientación Y Coordinación Del Convenio Marco, previa verificación los requisitos necesarios, incluidos la aplicación del descuento por parte de LA UNIVERSIDAD y del pago que le corresponda realizar al estudiante beneficiario.
3. Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
4. Disponer de una persona que ejerza el control y supervisión de la ejecución del presente convenio, cuidando que el mismo se circunscriba a lo contenido en el documento contractual.
5. Las demás obligaciones inherentes a esta clase de convenios.

QUINTA: - APORTES DE LAS PARTES Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor total del presente convenio asciende a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($96.829.440)**, los cuales se encuentran soportados en la Disponibilidad Presupuestal N° 403 del 27 de febrero del 2025, distribuidos los aportes de la siguiente manera:

A. **DE LA UNIVERSIDAD.** El aporte económico de la Universidad se verifica en el valor correspondiente al descuento en el valor de la matricula aplicado para el semestre académico 2025-I para los estudiantes beneficiarios.

B. **DEL MUNICIPIO DE BELLO.** Asciende a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS**

CUARENTA PESOS M/L ($96.829.440) y corresponde a la cofinanciación del ochenta por ciento (80%) del valor de la matrícula después de aplicado el descuento por la Universidad, a los estudiantes del programa "Galileo 2.0" que se encuentren inscritos y cursando en el semestre académico 2025-I los programas académicos en la Universidad, según detalle en documento adjunto.

Parágrafo. Los desembolsos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** debido al presente convenio se harán con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal:

CDP	FECHA	CÓD	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
403	27/02/2025	460	01.22.09.005.2024050880041.023.15.01.2.3.2.02.02.009.01.01.0403.0092512	RP Servicios de educación superior nivel pregrado universitaria - beneficiarios de programas o estrategias de permanencia en la educación superior.	$500.000.000	$96.829.440

SEXTA. - FORMA DEL DESEMBOLSO DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BELLO.

El municipio cancelará a la Universidad el valor de sus aportes mediante un único desembolso que se efectuará en el mes de julio de 2025, previo visto bueno del supervisor del Convenio sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Universidad y con observancia de los requisitos aplicables.

El Municipio de Bello pagará el valor de sus aportes en el convenio, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Cuenta de cobro y/o factura expedida con el lleno de los requisitos legales (artículo 617 del Estatuto Tributario).
b) Certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor, acompañado de los siguientes soportes:

- La relación de los estudiantes matriculados en el semestre académico 2025-I.
- Oferta presentada por la Universidad con indicación del monto del descuento ofrecido sobre el valor de la matrícula para los estudiantes beneficiarios.
- Certificación de la aplicación del descuento por parte de la Universidad sobre el valor de la matrícula de los estudiantes beneficiarios para el semestre académico 2025-I.
- Constancia del pago efectuado por el estudiante beneficiario en el porcentaje que le corresponda.
- Liquidación del valor de los costos de matrícula que debe desembolsar EL MUNICIPIO.
- Constancia escrita expedida por la Universidad donde obre la firma con el conocimiento y aceptación de cada estudiante beneficiario sobre las obligaciones adquiridas con el convenio Marco.
- Constancia de la Universidad sobre el cumplimiento del estudiante beneficiario respecto de los requisitos establecidos para mantener el beneficio económico, de conformidad con lo pactado en la cláusula 6 del Convenio Marco.
- La Universidad certifica que el estudiante beneficiario del convenio ha cumplido con los requisitos establecidos para mantener el beneficio económico otorgado. Conforme a lo estipulado en la cláusula sexta del Convenio Marco, el estudiante deberá mantener un promedio académico superior a 3,2, con el fin de garantizar la aprobación del

semestre. En caso de no cumplir con este requisito y perder el semestre académico, el estudiante perderá automáticamente el beneficio económico otorgado por el Municipio y la Universidad, y será excluido del programa a partir del semestre 2025-2. No obstante, el valor correspondiente al semestre 2025-1 será cancelado a la Universidad.

c) Informe de actividades, debidamente aprobadas por el supervisor del contrato.
d) El contratista debe acreditar que se encuentra al día con las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales, cuando corresponda.

Parágrafo 1. El pago se Realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista.

Parágrafo 2. El Municipio podrá retener cualquier monto que deba pagar a la INSTITUCIÓN en virtud del presente convenio, cuando haya incumplido alguna de las obligaciones y compromisos surgidos, y se liberarán los saldos retenidos la INSTITUCIÓN subsane el incumplimiento y satisfaga los requerimientos presentados.

SÉPTIMA. - PLAZO Y PRÓRROGA: El presente convenio específico tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del inicio de su ejecución en la Plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y será susceptible de prorrogarse a solicitud de cualquiera de LAS PARTES, antes de su vencimiento, y mediante la suscripción de un otrosí.

OCTAVA. - SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

NOVENA. - SUPERVISIÓN. La supervisión de este Convenio Específico será ejercida por **TATIANA CRISTINA VARGAS OSSA** identificada con la CC 43.270.877, en calidad de Profesional Universitaria de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales. En caso de que haya reasignación a la supervisión, está la hará el secretario de la necesidad, sea o no, el ordenador del gasto, sin necesidad de elaborar un OTROSÍ al convenio.

Parágrafo. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato".* De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los "*supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

DÉCIMA. - CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN: En el presente convenio se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

DÉCIMA PRIMERA. - INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al clausulado del presente convenio específico, las demás estipulaciones pactadas en el Convenio Marco No. RESO-1193-2025, especialmente relacionadas con: - Compromisos generales de las partes, - No exclusividad, - Cesión, - Confidencialidad de la información, - Exclusión de la solidaridad frente a terceros, - Indemnidad, - Capacidad legal, inhabilidades e incompatibilidades, - Terminación, - Solución de controversias, - Publicación, - Liquidación, - Domicilio.

DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS. En razón a la naturaleza del presente convenio específico, no se hace exigible la constitución o el otorgamiento de pólizas o garantías, en armonía con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y su alcance, y para su ejecución se requerirá del certificado de registro presupuestal correspondiente.

En señal de aceptación se firma el presente Convenio, en dos originales del mismo tenor y validez, en la ciudad de Bello a los _____.

JENYFER LOPEZ PEREZ
Secretaria de Inclusión social,
Familia y participación ciudadana
Municipio de Bello

LUCÍA M. DE LA TORRE URÁN
Representante Legal
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LASALLISTA - UNILASALLISTA

Proyectó	Julián Alberto Echeverri López, Contratista - Secretaría Educación.	
Proyectó - Componente Jurídico	Yeslie Yised Galván Fiórez, Profesional Universitaria - Secretaría Educación.	Yeslie Y. Galván F.
Vo.Bo.	Natalia Andrea Patiño Restrepo, Subsecretaria de Calidad y Cobertura Educativa - Comité De Orientación Y Coordinación Del Convenio.	Natalia Patiño
Aprobó	Edgar De Jesús Callejas Arango, Secretario de Educación	